



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA PROHIBICIÓN DE
AUTOINCRIMINACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO: SENTENCIA 189-
19-JH/21**

AUTORES:

**JOSÉ ANTONIO GALÁN VERA
NICOLE AYLLIS BURGOS LINDAO**

TUTOR:

Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.

ECUADOR - LA LIBERTAD

2024

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA PROHIBICIÓN DE
AUTOINCRIMINACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO: SENTENCIA 189-
19-JH/21

AUTORES:

JOSÉ ANTONIO GALÁN VERA
NICOLE AYLLIS BURGOS LINDAO

TUTOR:

Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.

ECUADOR - LA LIBERTAD

2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que, he analizado el trabajo de integración curricular titulado “**ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO: SENTENCIA 189-19-JH/21**”, presentado por los estudiantes **JOSÉ ANTONIO GALAN VERA** y **NICOLE AYLLIS BURGOS LINDAO**, portadores de las cédulas de ciudadanía N.º 0919324160 y N.º 2450914953, respectivamente, como requisito previo para optar el título de Abogados. Declaro que, luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes, cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna. Recomiendo que se inicien los procesos de evaluación que correspondan.

CRISTOBAL
HOMERO
MACHUCA REYES



Firmado
digitalmente por
CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES

Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.

TUTOR

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: “**ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO: SENTENCIA 189-19-JH/21**”, perteneciente a **JOSÉ ANTONIO GALAN VERA** y **NICOLE AYLLIS BURGOS LINDAO**, estudiantes de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 3 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

CRISTOBAL
HOMERO
MACHUCA REYES



Firmado digitalmente por
CRISTOBAL HOMERO
MACHUCA REYES

Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.

TUTOR

CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL

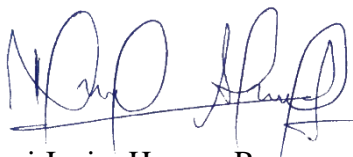
CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **“ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO: SENTENCIA 189-19-JH/21”**, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **JOSÉ ANTONIO GALAN VERA** y **NICOLE AYLLIS BURGOS LINDAO**, previo a la obtención del título de Abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados señores, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lic. Alexi Javier Herrera Reyes
Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
CC. 0924489255
Registro SENESCYT: 1050-14-86052904
Teléfono: 0962989420

La Libertad, a los 30 días del mes de octubre de 2024.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, **JOSÉ ANTONIO GALÁN VERA** y **NICOLE AYLLIS BURGOS LINDAO**, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación, con el título: **“ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO: SENTENCIA 189-19-JH/21”**. Desarrollada de forma profusa en todas sus partes por los suscritos con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la **UPSE**.

Atentamente,



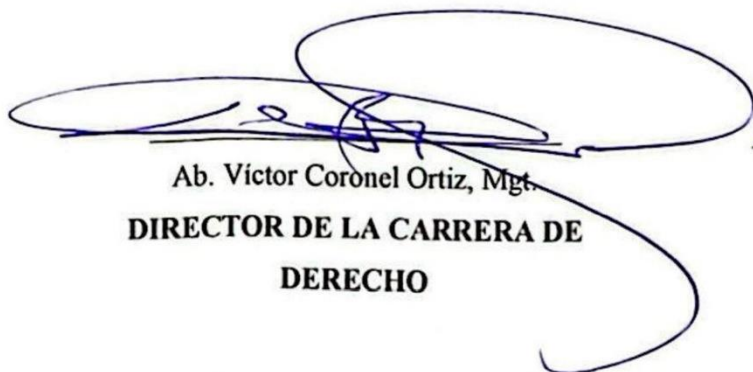
José Galán Vera
CI. 0919324160



Nicole Burgos Lindao
CI. 2450914953

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

Aprueban y suscriben la presente acta los integrantes del Tribunal de Grado de la Carrera de Derecho.



Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgt.
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE
DERECHO**



Ab. Andres Zuleta Araque, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.
TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomala, Mgt.
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios Todopoderoso, quien ha iluminado mi vida y la de mi familia con su amor salvador; al ángel de mi vida, mi madre, Hilaria Marina Vera Sánchez, por su eterno apoyo y fortaleza inspiradora; a mis queridas hermanas, Susana, Marina, Roxana y Sarita, por su aliento diario; a mis adorables hijos, Susana, Arturo e Ismael, que son mi orgullo y razón de lucha; y a mi amada esposa, Marlyn, cuyo apoyo y dedicación han sido fundamentales para alcanzar mi sueño de ser abogado. Agradezco con todo mi corazón a cada uno de ustedes por ser parte esencial de este viaje hacia la realización de mis sueños.

José Antonio Galán Vera

Dedico este trabajo a Dios, quien ha sembrado en mí la fe y la esperanza necesarias para perseguir mis sueños; a mis amados padres, cuyas enseñanzas y sacrificios son la base de mi fortaleza; ya mis queridas hermanas, que con su amor y apoyo incondicional me inspiran a ser mejor cada día. Ustedes son las luces que iluminan mi camino, y por ello, agradezco de corazón su presencia en mi vida. Juntos, construimos un legado de amor y perseverancia que me motiva a alcanzar nuevas alturas. Los amo.

Nicole Ayllis Burgos Lindao

AGRADECIMIENTO

Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por habernos brindado la oportunidad de formación en sus aulas. Su compromiso con la educación y la excelencia ha sido fundamental en nuestro desarrollo académico y personal. Gracias a los grandes maestros que han compartido su conocimiento y pasión, hemos podido realizarnos como verdaderos profesionales de primer orden, capaces de enfrentar los retos del futuro. Para nosotros también es un honor reconocer a dos grandes seres humanos y profesionales de nuestra universidad: el Ab. Víctor Coronel Ortiz y el Dr. Cristóbal Machuca Reyes. Su guía y apoyo incondicional han dejado una huella imborrable en nuestra formación. Cada consejo, cada palabra de aliento, ha sido un pilar en este camino hacia la culminación de este sueño que nos conmina el ser Abogados de la República del Ecuador. Antes de concluir este gran y fabuloso espacio de gratitud, queremos expresar por este esfuerzo a todos los amantes de las ciencias del derecho penal. Su pasión por la justicia y el conocimiento es una inspiración constante que motiva a otros a seguir adelante en esta noble profesión. A todos ustedes, gracias por ser parte de este viaje y por contribuir a que hoy estemos aquí, listo para enfrentar nuevos desafíos.

José Antonio Galán Vera y Nicole Ayllis Burgos Lindao

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO	X
ÍNDICE DE TABLAS, GRÁFICOS Y ANEXOS	XIII
RESUMEN	XVI
ABSTRACT	XVII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	6
1.3 OBJETIVOS	7
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	7
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	8
1.5 VARIABLES	10
1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE	10
	X

1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE	10
1.6 IDEA A DEFENDER	10
CAPÍTULO II	11
MARCO REFERENCIAL	11
2.1 MARCO TEÓRICO	11
2.1.1 SISTEMA PENAL Y TIPOS DE PROCEDIMIENTO	11
2.1.2 PRINCIPIOS PROCESALES DEL DERECHO PENAL	13
2.1.3 EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO	15
2.1.4 PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN: APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL	19
2.1.5 LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO PENAL A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN	20
2.1.6 RELACIÓN ENTRE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN	23
2.2 MARCO LEGAL	24
2.2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	24
2.2.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	27
2.2.3 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS	28
2.2.4 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	30
2.2.5 CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	34
2.3 MARCO CONCEPTUAL	35
CAPÍTULO III	37
MARCO METODOLÓGICO	37
3.1 DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	37
3.2 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	38
3.3 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	40
3.4 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	43
CAPÍTULO IV	45
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	45

4.1 ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	45
4.1.1 ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 189-19-JH/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA PROTECCIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN	45
4.1.2 ESQUEMA DE RESÚMENES DE ENTREVISTAS: DATOS DE LAS ENTREVISTAS	49
4.1.2.1 ENTREVISTA # 1: DR. HUGO ALEXIS PASQUEL ORDINOLA, MGT. ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA	49
4.1.2.2 ENTREVISTA # 2: AB. SIXTO LUÍS MACÍAS ZAMBRANO EXPERTO EN DERECHO PENAL	51
4.1.2.3 ENTREVISTA # 3: AB. VÍCTOR ALCÍVAR TOMALÁ PERERO ESPECIALISTA EN LITIGACIÓN Y CRIMINOLOGÍA	54
4.1.2.4 ENTREVISTA # 4: AB. JOHN EDWIN TIPANTASI TAIPE, MGT. EXPERTO EN DERECHO PROCESAL PENAL	57
4.1.2.5 ENTREVISTA # 5: DR. JUAN CARLOS AGUIAR CHÁVEZ ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL	60
4.2 VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER	63
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES	65
BIBLIOGRAFÍA	66
ANEXOS	71

ÍNDICE DE TABLAS, GRÁFICOS Y ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: ATRIBUTOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO	16
TABLA 2: POBLACIÓN	39
TABLA 3: MUESTRA	40
TABLA 4: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE INDEPENDIENTE	43
TABLA 5: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE DEPENDIENTE	44
TABLA 6: PARÁMETROS DE ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO SEGÚN LA SENTENCIA NO. 189-19-JH/21	47

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1: EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ART. 635-639 COIP	18
GRÁFICO 2: DIAGRAMA: LA VULNERACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN QUEBRANTA OTROS DERECHOS ARTS. 76, 76.7, 77.7 “B” CRE	22

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO	72
ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	75

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA PROHIBICIÓN
DE AUTOINCRIMINACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO:
SENTENCIA 189-19-JH/21**

Autores: José Antonio Galán Vera
Nicole Ayllis Burgos Lindao

Tutor: Ab. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.

RESUMEN

La Sentencia 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional, emitida el 8 de diciembre de 2021, establece parámetros claros para garantizar el respeto al derecho de no autoincriminación en el procedimiento abreviado, lo cual es crucial para proteger los derechos del procesado y fortalecer el debido proceso en el sistema penal ecuatoriano. El objetivo de esta investigación es analizar cómo la Fiscalía aplica los parámetros establecidos en la sentencia durante la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado, evaluando si se respetan los derechos del procesado, especialmente la prohibición de autoincriminación, dentro del marco del debido proceso. Para cumplir con este objetivo, se empleó una metodología cualitativa exploratoria que incluyó entrevistas semiestructuradas con fiscales, jueces y abogados penalistas, permitiendo captar experiencias y opiniones sobre la implementación práctica de la normativa. Los hallazgos indican que los actores judiciales son conscientes de la importancia del consentimiento informado y voluntario del procesado. Sin embargo, se identifican desafíos en la práctica: aunque no se reportaron casos de coerción directa, las desigualdades en el acceso a información comprensible pueden afectar la toma de decisiones del procesado, poniendo en riesgo su derecho a no autoincriminarse. Además, se destaca el papel del juez como garantía de los derechos fundamentales, subrayando que la supervisión judicial debe ser rigurosa para asegurar que el consentimiento sea realmente libre y no esté viciado por presiones externas. A pesar de los avances significativos en la aplicación de los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, persisten desafíos que deben ser abordados para asegurar un respeto total por los derechos fundamentales. La capacitación continua sobre estos temas entre los actores judiciales es clave para fortalecer la confianza en el sistema judicial ecuatoriano y proteger los derechos de los procesados.

Palabras clave: Actuaciones en el procedimiento abreviado, Prohibición de autoincriminación, Derecho penal ecuatoriano, Sentencia 189-19-JH/21, Debido proceso.

ABSTRACT

Judgment 189-19-JH/21 of the Constitutional Court, issued on December 8, 2021, establishes clear parameters to guarantee respect for the right to non-self-incrimination in the abbreviated procedure, which is crucial to protect the rights of the accused and strengthen due process in the Ecuadorian criminal system. The objective of this research is to analyze how the Prosecutor's Office applies the parameters established in the judgment during the stage prior to the abbreviated procedure agreement, evaluating whether the rights of the accused are respected, especially the prohibition of self-incrimination, within the framework of due process. To meet this objective, an exploratory qualitative methodology was used that included semi-structured interviews with prosecutors, judges and criminal lawyers, allowing to capture experiences and opinions on the practical implementation of the regulations. The findings indicate that judicial actors are aware of the importance of the informed and voluntary consent of the accused. However, challenges are identified in practice: although no cases of direct coercion were reported, inequalities in access to comprehensible information can affect the decision-making of the accused, putting at risk his right not to self-incriminate. In addition, the role of the judge as a guarantor of fundamental rights is highlighted, stressing that judicial supervision must be rigorous to ensure that consent is truly free and not vitiated by external pressures. Despite significant progress in the application of the parameters established by the Constitutional Court, challenges persist that must be addressed to ensure full respect for fundamental rights. Continuous training on these issues among judicial actors is key to strengthening confidence in the Ecuadorian judicial system and protecting the rights of the accused.

Keywords: Actions in the abbreviated procedure, Prohibition of self-incrimination, Ecuadorian criminal law, Sentence 189-19-JH/21, Due process.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se adentra en un tema crucial del derecho penal ecuatoriano: las actuaciones en el procedimiento abreviado y la prohibición de autoincriminación, a partir de la relevante Sentencia No. 189-19-JH/21 emitida por la Corte Constitucional. Este fallo establece parámetros fundamentales que buscan asegurar el respeto a los derechos de los procesados, en un contexto donde la justicia debe ser tanto eficiente como equitativa.

A lo largo del primer capítulo, se plantea una interrogante central: ¿Cómo puede la aplicación del procedimiento abreviado, en concordancia con la sentencia, afectar el respeto a este derecho fundamental? La investigación se propone analizar cómo estos parámetros son implementados por la fiscalía y cuál es su impacto en el sistema penal ecuatoriano. Esta reflexión es esencial para garantizar un proceso justo y equitativo, promoviendo así una administración de justicia que respete los derechos del procesado y asegure un debido proceso.

En el segundo capítulo, se examina el marco referencial del procedimiento abreviado y la prohibición de autoincriminación, enfatizando la importancia de la Sentencia 189-19-JH/21. Aquí se destaca cómo este procedimiento ha surgido como una herramienta clave para agilizar los procesos judiciales, permitiendo que ciertos delitos se resuelvan de manera más eficiente sin menoscabar los derechos fundamentales de los imputados. La prohibición de autoincriminación se presenta como un principio esencial que protege la dignidad del individuo, asegurando que nadie sea obligado a declarar en su contra.

El tercer capítulo aborda el marco metodológico de esta investigación, donde se emplea un diseño cualitativo de tipo exploratorio que permite un apropiado nivel de abordaje del tema. A través de entrevistas semiestructuradas con fiscales, jueces y abogados, se busca comprender cómo se están implementando los parámetros establecidos por la Corte Constitucional y garantizar el respeto a los derechos fundamentales en el proceso penal. Este enfoque ofrece una visión integral sobre los desafíos y oportunidades que enfrenta la fiscalía, contribuyendo al fortalecimiento del debido proceso y la justicia en Ecuador.

Finalmente, el cuarto capítulo presenta un análisis detallado de los resultados obtenidos y una discusión sobre la aplicación del procedimiento abreviado y la prohibición de

autoincriminación. Se examinan los requisitos necesarios para asegurar que el consentimiento del procesado sea libre, informado y voluntario, resaltando el papel fundamental que juegan jueces y fiscales en este proceso. A través de conclusiones y recomendaciones, esta investigación busca fortalecer la capacitación de los actores judiciales y fomentar un compromiso ético, contribuyendo así a un sistema penal más justo y respetuoso de los derechos humanos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La Institución jurídica del procedimiento abreviado en Ecuador, es una figura jurídica procedimental especial contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, por sus siglas COIP, conforme lo estipula en su artículo 634, preceptuando su desarrollo normativo a partir de los artículos 635 al 639. Este procedimiento permite agilizar la tramitación de ciertos delitos a través de un proceso simplificado. Sin embargo, su aplicación ha suscitado interrogantes en torno a la garantía de la prohibición de autoincriminación, lo cual es un principio rector del proceso penal, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 5 del presente cuerpo legal.

El proceso penal tiene su origen en la vía ordinaria, según lo indicado en el artículo 580 del COIP. La investigación previa, a cargo de la fiscalía, tiene como fin el establecimiento de los elementos de convicción que le permitan fundamentar o no una responsabilidad penal al sospechoso, lo que podría continuar a una instrucción penal del proceso a través de la audiencia de formulación de cargos, según indica el artículo 591. En este contexto, la fiscalía, en observancia del principio de objetividad y oportunidad, previo a la determinación de la idoneidad del delito, tiene entre sus facultades proponer la aplicación del procedimiento abreviado al imputado.

Las actuaciones en el procedimiento abreviado responden a una serie de pasos descritos en el artículo 635 del COIP, entre los cuales se encuentran: determinar la idoneidad del delito, la propuesta del fiscal, el consentimiento del procesado, la acreditación del consentimiento, la aplicación a múltiples procesados y la limitación de la pena. Posteriormente, se procederá a la audiencia donde el juez de garantías penales, y no el tribunal de juicio oral, determina el rechazo o aceptación del procedimiento. Es importante destacar que el juzgador tiene la potestad, de acuerdo con el artículo 639, de determinar si el acuerdo cumple o no con los requisitos de ley, o si vulnera derechos, en cuyo caso el proceso seguiría en trámite ordinario.

La prohibición de autoincriminación se encuentra consagrada en el artículo 77, numeral 7, literal “c” de la actual Constitución de la República del Ecuador de 2008, que establece la garantía de no autoincriminación como un derecho fundamental de las personas. En el ámbito penal, este principio se enmarca en el respeto a la dignidad humana y la presunción de inocencia, asegurando que nadie pueda ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable. Dicha garantía constitucional, en el COIP, se presenta en grado de principio rector del proceso penal, como lo describe el numeral 8 del artículo 5. Por lo tanto, la calidad de principio dada a la prohibición de autoincriminación en la norma penal es fundamental para la construcción procesal y procedimental efectiva. Debe ser debidamente observada en las actuaciones procedimentales de la fiscalía, en la aplicación del procedimiento abreviado, garantizando así el ejercicio integral de derechos en el marco de la prohibición de autoincriminación del procesado.

La Corte Constitucional del Ecuador en adelante la Corte, en su Sentencia No. 189-19-JH/21 del 8 de diciembre de 2021, sienta precedentes constitucionales en el tratamiento del control de constitucionalidad, aplicado a la garantía jurisdiccional de habeas corpus y al procedimiento penal abreviado. Este último es objeto de análisis en el estudio de sus actuaciones en el procedimiento abreviado y la prohibición de autoincriminación en el derecho penal ecuatoriano, en base a lo que instituye la Sentencia 189-19-JH/21. Por lo tanto, el tema adquiere una relevancia especial en materia procesal penal.

Precisamente, la importancia de la sentencia radica en que establece criterios jurisprudenciales sólidos y vinculantes para interpretar y aplicar la norma legal en este caso específico. En el contexto de la investigación, la sentencia brinda directrices claras y coherentes para garantizar la correcta aplicación del procedimiento abreviado a quienes, de forma voluntaria, decidan acogerse a este mecanismo procesal penal, en observancia irrestricta a los derechos que lo fundamentan.

En este contexto, la Corte Constitucional del Ecuador emitió la Sentencia No. 189-19-JH/21, que aborda la constitucionalidad del procedimiento abreviado y su relación con el derecho a no autoincriminarse. Del análisis de los hechos considerados en el caso, se puede indicar que un ciudadano, entre otros, fue procesado mediante este procedimiento y alegó, mediante garantía jurisdiccional, que se había vulnerado su derecho a la prohibición de autoincriminación.

La Corte, previo análisis de los casos considerados en su sentencia, se pronuncia frente a la necesidad de establecer parámetros de actuación fiscal que fortalezcan la aplicación de la norma vigente penal ecuatoriana, particularmente en las actuaciones que lleva a cabo la fiscalía que comportan la aplicación del procedimiento abreviado, tal como lo establece el artículo 635 del COIP. Por esta razón, es fundamental que las actuaciones en el procedimiento abreviado se lleven a cabo de conformidad con la ley en su integralidad, doctrina y en el caso que nos convoca jurisprudencia aplicable. En tal sentido, la Sentencia No. 189-19-JH/21 de la CCE del 8 de diciembre de 2021 reviste una importancia crucial supra, al establecer parámetros y criterios aclaratorios que fortalecen el ejercicio normativo y que deben observarse para armonizar la aplicación del procedimiento abreviado con la garantía de la prohibición de autoincriminación en la normativa legal penal vigente. El apego a estos lineamientos jurisprudenciales es esencial para asegurar el respeto a los derechos de los procesados y para lograr actuaciones apropiadas en la aplicación del procedimiento abreviado, en observancia del principio de prohibición de autoincriminación, y por ende, una correcta administración de justicia en el ámbito penal.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Ecuador, refuerza la importancia de la presunción de inocencia y el derecho a no ser obligado a declarar en contra de uno mismo. En su Artículo 14, numeral 3, literal g, se establece que, durante el proceso, toda persona acusada de un delito tiene derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable, garantizando así un juicio justo y equitativo.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también ratificada por el Ecuador, establece en su Artículo 8, numeral 2, literal g que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se le presuma inocente mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Este principio se alinea con la prohibición de autoincriminación y es fundamental para salvaguardar la dignidad del procesado y garantizar un juicio justo.

El presente proyecto de investigación se propone analizar la aplicación práctica de los parámetros establecidos en la Sentencia No. 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitida el 8 de diciembre de 2021, por parte de la fiscalía y otros actores procesales en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado. El estudio se centrará en comprender la influencia de este instrumento jurisprudencial en la práctica jurídica actual, así como su

incidencia en la protección del derecho de no autoincriminación dentro del sistema procesal penal ecuatoriano. Para ello, se examinará el contenido y alcance de los parámetros establecidos en la sentencia, se evaluará su implementación a través de entrevistas a actores procesales clave, y se determinará el impacto de su aplicación en la garantía efectiva del derecho de no autoincriminación en el contexto del procedimiento abreviado. Las consideraciones resultantes de esta investigación contribuirán a fortalecer la protección de los derechos fundamentales en el proceso penal.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo incide la aplicación de los parámetros de actuación de fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado, en cumplimiento de la sentencia 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, para garantizar la prohibición de autoincriminación en el sistema procesal penal ecuatoriano?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar los parámetros establecidos en la Sentencia No. 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador por parte de la fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado sobre el derecho de no autoincriminación en el sistema procesal penal ecuatoriano.

1.3.2 Objetivos específicos

- Examinar el contenido y alcance jurídico de los parámetros establecidos en la Sentencia No. 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador en relación con el procedimiento abreviado y el derecho de no autoincriminación.
- Valorar los criterios de jueces, fiscales y abogados respecto de los parámetros establecidos en la Sentencia No. 189-19-JH/21 por parte de la fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado, a través de entrevistas a actores clave del sistema judicial.
- Sintetizar los hallazgos sobre el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Sentencia No. 189-19-JH/21 por parte de la fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado, evaluando su efectividad en la protección del derecho de no autoincriminación y su contribución al fortalecimiento del debido proceso en el sistema procesal penal ecuatoriano.

1.4 Justificación del problema

La influencia de la Sentencia 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional del 8 de diciembre de 2021 en el desarrollo adecuado de las actuaciones en el procedimiento abreviado y en la protección de la prohibición de autoincriminación en el Derecho Penal ecuatoriano es un tema de gran relevancia y complejidad en el ámbito jurídico. Es fundamental analizar cómo la fiscalía aplica los parámetros establecidos en la sentencia en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado, para asegurar que se respeten los derechos fundamentales de los procesados y se garantice la prohibición de autoincriminación en el sistema procesal penal ecuatoriano.

La aplicación del procedimiento abreviado en Ecuador se ha convertido en una herramienta legal dentro del sistema de justicia para resolver casos penales de manera más expedita y eficaz (Adriana Valeria Pesántez Coronel & Ana Fabiola Zamora Vázquez, 2023). Sin embargo, su uso ha suscitado interrogantes sobre la garantía de la prohibición de no autoincriminación, un principio rector del proceso penal (Vallejo, 2020). Este principio es esencial para proteger a los individuos de ser forzados a proporcionar pruebas en su contra, lo que podría comprometer su derecho a un juicio justo.

La correcta aplicación de las actuaciones en el procedimiento abreviado es crucial para asegurar un proceso penal justo y equitativo. La Sentencia 189-19-JH/21 proporciona lineamientos claros que deben ser seguidos con la norma penal para garantizar el respeto a la prohibición de autoincriminación, un principio esencial en el derecho penal que protege a los individuos de auto inculparse en detrimento de su situación legal y jurídica. Esta sentencia, al establecer criterios jurisprudenciales sólidos, se convierte en un referente indispensable para los operadores jurídicos y las partes procesales involucradas en procesos penales en Ecuador.

La protección de la no autoincriminación se enmarca en el respeto a la dignidad humana y la presunción de inocencia, pilares fundamentales de un sistema penal justo y respetuoso de los derechos individuales (Touma Endara, 2017). Por lo tanto, la correcta aplicación de las actuaciones en el procedimiento abreviado, en concordancia con la Sentencia 189-19-JH/21, es esencial para garantizar que los procesados sean tratados de manera justa y que se respeten sus derechos fundamentales durante todo el transcurso del proceso penal.

En este contexto, la jurisprudencia adquiere un papel crucial al proporcionar directrices claras y

coherentes para la correcta interpretación y aplicación de la ley en casos específicos como el procedimiento abreviado. La Sentencia 189-19-JH/21, al establecer parámetros y criterios para armonizar el procedimiento abreviado con la prohibición de autoincriminación, contribuye significativamente a la correcta administración de justicia en el ámbito penal ecuatoriano. Así, se asegura que los procesados sean tratados de manera justa y respetuosa de sus derechos fundamentales en la aplicación del proceso penal a través del procedimiento abreviado, lo que a su vez fortalece la confianza en el sistema judicial y promueve un entorno legal que favorezca la justicia.

La investigación se justifica no solo por la necesidad de evaluar la aplicación de estos parámetros en la práctica, sino también por su relevancia en la protección de los derechos humanos y en la construcción de un sistema penal que garantice la dignidad y el respeto hacia todos los individuos involucrados.

1.5 Variables

1.5.1 Variable independiente

Sentencia 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, año 2021.

1.5.2 Variable dependiente

Cumplimiento de los parámetros de actuación de la fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado, según la Sentencia 189-19-JH/21, en relación con la prohibición de autoincriminación en el derecho procesal penal ecuatoriano.

1.6 Idea a defender

La aplicación efectiva de los parámetros establecidos en la Sentencia No. 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador por parte de la fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado garantiza el respeto al derecho de no autoincriminación y fortalece el debido proceso en el sistema penal ecuatoriano.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Sistema penal y tipos de procedimiento

El tratamiento legal de la criminalidad tiene su origen desde tiempos históricos en el que la sociedad ha venido constantemente buscando formas de mitigar este flagelo social aún evidente desde los tiempos adámicos. Las ciencias jurídicas han sido un gran aliado en este proceso constructivo de marcos normativos aplicables a diversas realidades jurídicas suscitadas a través de la historia, lo que ha permitido la construcción evolutiva de nuevas estructuras jurídicas y codificaciones legales en materia penal que aplican como última medida al no poder contar con otras formas de soluciones legales aplicables dentro del sistema jurídico particular de un Estado como el ecuatoriano.

Con base en esta premisa, se desprende que el tratamiento de las controversias en materia penal a lo interno del país está regido por procedimientos establecidos en la legislación penal positivizada, siendo estas normas de carácter coactivo. A partir del año 2014, entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal por sus siglas COIP, esto con la finalidad de normar el poder sancionador del Estado en la debida protección de los bienes jurídicos protegidos por el ente estatal. La nueva ley penal es integral, ya que agrupa en su contenido la norma sustantiva, la adjetiva y de garantías penales.

En cuanto a sus procedimientos, rige el ordinario y los especiales que, de acuerdo al artículo 634 del COIP, se dividen en cinco clases: El procedimiento abreviado, que permite simplificar la tramitación de ciertos delitos por medio de un proceso simplificado de reconocimiento de culpa a partir del cumplimiento de ciertos requisitos de ley; directo, que aplica a delitos flagrantes con pena máxima de hasta 5 años; expedito, que permite el juzgamiento de contravenciones; el que es para el ejercicio privado de la acción penal en caso de delitos de acción privada; y el denominado unificado especial y expedito para el juzgamiento y sanción

delos delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Es decir, que cada uno de los procedimientos especiales sancionados por el legislador cuenta con reglas propias y particulares prescritas en el COIP, con el objetivo de brindar una respuesta más celer y eficiente en determinados hechos.

En este contexto, el sistema penal ecuatoriano, por medio de su legislación penal, doctrina y jurisprudencia, consagra un instrumento fundamental en favor de la justicia penal, la celeridad y una apropiada administración de justicia y respeto a los derechos humanos, entre ellos la no autoincriminación. Además, la justicia penal nacional ha adoptado las medidas necesarias de tal forma que su normativa jurídica penal se adecue a los nuevos desafíos jurídicos en el ámbito penal. Es así que el paso del tiempo ha permitido pasar de un procedimiento inquisitivo a lo que en la actualidad se conoce como sistema acusatorio oral y contradictorio.

En este sentido, es el Estado, a través de la fiscalía, quien dirige la investigación y prosecución de los hechos de tipo punible, capaz de imputar cargos y acusar a un infractor penal, asumiendo de esta forma lo que se denomina carga de la prueba en una posible audiencia de juicio. En este concierto procesal y judicial, el derecho a la defensa, la no autoincriminación, contradicción e inmediación, esto en el marco de debido proceso, discurre por medio de la oralidad amparados en la dirección del órgano jurisdiccional en sus diferentes actuaciones y audiencias, salvo las excepciones de ley.

De acuerdo con Añez et al. (2020) la legislación penal ecuatoriana contempla procedimientos especiales o formas alternativas a la prosecución penal como mecanismos de resolución de conflictos simplificados que incluyen los acuerdos reparatorios pertinentes con base en la admisión de hechos, previsto en el procedimiento abreviado.

Históricamente, la figura del procedimiento abreviado en Ecuador ha sido influenciada por diversas tendencias internacionales en el ámbito del derecho penal, lo que ha impactado significativamente la legislación nacional. Desde la adopción del sistema acusatorio, que se inició con la Constitución de 1998, se han aunado esfuerzos por modernizar el enfoque penal con la finalidad de alinearlos a la evolución de los estándares internacionales de derechos humanos. Este cambio ha permitido que el procedimiento abreviado sea una herramienta eficaz para la administración de justicia, facilitando la resolución de casos penales de manera más ágil.

La influencia de tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha sido crucial en la configuración del marco legal ecuatoriano. Estos tratados establecen principios fundamentales que deben ser respetados en el proceso penal, incluyendo la prohibición de autoincriminación como garantía del debido proceso. La incorporación de estos principios en la legislación ecuatoriana ha llevado a un enfoque más garantista, donde se busca equilibrar la celeridad del proceso con la protección de los derechos de los imputados.

Con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en 2014, se consolidaron las disposiciones sobre el procedimiento abreviado, estableciendo claramente sus requisitos y características. Este código no solo refleja la evolución del derecho penal en Ecuador, sino que también responde a la necesidad de adaptarse a las exigencias de un sistema de justicia que prioriza la protección de derechos, particularmente la no autoincriminación como parte de la dignidad de las personas. Según Castro y Castañeda (2023) la prohibición de autoincriminación es un componente esencial del debido proceso, sustentada tanto en el derecho interno como en el derecho internacional.

A lo largo de los años, el procedimiento abreviado ha demostrado ser una respuesta efectiva a la alta carga procesal que enfrenta el sistema judicial ecuatoriano. La posibilidad de resolver ciertos delitos de manera más rápida y eficiente ha permitido aliviar la congestión en los tribunales, al tiempo que se garantiza que los derechos de los procesados sean respetados. Sin embargo, la implementación de este procedimiento también ha enfrentado desafíos, especialmente en lo que respecta a la correcta aplicación de la prohibición de autoincriminación y la necesidad de asegurar que las decisiones sean tomadas de manera informada y voluntaria por los imputados.

2.1.2 Principios procesales del derecho penal

Actualmente, los principios procesales de la legislación penal del Ecuador tienen como punto de partida el denominado bloque constitucional, cuyo máximo exponente es la supremacía constitucional. El artículo 192 prevé que la norma constitucional es la encargada de hacer efectivas las garantías que conciernen al derecho al debido proceso. Por consiguiente, se está ante el fin mismo de todo el aparataje legislativo procesal.

Partiendo de esta premisa, se entiende que los principios procesales en el derecho penal

ecuatoriano, establecidos en el COIP, están consagrados para regir los procedimientos anunciados en el artículo 1 de este cuerpo normativo, como garantía de un apropiado juzgamiento de las personas procesadas, con base en una correcta aplicación de la norma penal y procedimental prescrita en la norma penal vigente.

El sistema procesal penal tiene en su normativa el origen del derecho penal y procedimental, el cual se funda y rige en los principios generales establecidos en el artículo 2 del COIP y los 21 principios procesales prescritos en el artículo 5 del mismo cuerpo legal. Conforme lo antes descrito, estos principios rigen la correcta aplicación de la norma procesal en el discurrir de los distintos procedimientos de aplicación que prevé la norma jurídica de tipo penal por excelencia: el COIP. Según Chávez y Jiménez (2021) los principios procesales en el Derecho Penal, actúan como directrices que deben ser seguidos por los operadores de justicia, incluido el Fiscal.

Los principios procesales rectores descritos en el artículo 5 de la norma penal, son un mecanismo de protección de derechos desde los DDHH, normativos constitucionales y de ley, que buscan garantizar el desarrollo de un procedimiento legal penal justo para los sujetos procesales, en el que el ejercicio de sus derechos esté plenamente respetado, en observancia irrestricta al principio de legalidad como punto de partida de la actividad procesal.

Los principios procesales que rigen los procedimientos penales, descritos en el artículo 5 del COIP, son los siguientes: legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, publicidad, inmediatez, motivación, imparcialidad, privacidad, confidencialidad y objetividad.

Uno de los principios de suma relevancia para el correcto desarrollo de toda la actividad procesal en los distintos procedimientos penales, es el principio procesal de prohibición de autoincriminación, el cual se encuentra en el numeral 8 del artículo 5 del COIP. La importancia de este principio radica en la protección que brinda al procesado de no ser obligado ni forzado a declarar contra sí mismo ni declararse culpable, constituyéndose en un escudo de protección a no contribuir en nada que acarree su propia incriminación mediante la intimidación o la fuerza, caso contrario el procedimiento abreviado no cumpliría su propósito.

Es en este punto que la Sentencia No. 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional del 8 de diciembre de 2021 es crucial, de tal forma que permite asegurar que las actuaciones de fiscalía, previas a la firma de un acuerdo como el de procedimiento penal especial abreviado, se den en el marco del respeto de la prohibición del principio derecho de autoincriminación. De esta forma, se salvaguarda la dignidad y los derechos de las personas sujetas a procesos penales.

2.1.3 El procedimiento abreviado en el derecho penal ecuatoriano

El procedimiento abreviado es una herramienta procesal que se ha introducido con claros objetivos de carácter político-criminal, su finalidad es hacer más eficiente y ágil el proceso de enjuiciamiento y persecución penal ofreciendo al sistema judicial soluciones alternativas a los enfoques puramente represivos y punitivos, de esta manera se busca optimizar los recursos del sistema de justicia penal y proporcionar opciones legales y flexibles para abordar los delitos (Villagómez Cabezas, 2008).

El procedimiento abreviado por la calidad especial que ostenta en el procedimiento penal ecuatoriano constituye en un mecanismo rápido y eficaz que simplifica el trámite del juicio oral a uno abreviado partiendo de la premisa del reconocimiento manifiesto del hecho delictivo por el procesado en el marco de la imputación Fiscal, y su consecuente aceptación judicial. Los derechos de protección establecidos por la norma constitucional ecuatoriana en su artículo 75, reconocen el carácter imparcial y expedito con el que cuenta la tutela judicial efectiva, lo que comporta también la observancia de los principios de inmediación y celeridad. Partiendo de esta premisa podemos decir que, el principio de celeridad se encamina como uno de los objetivos primordiales del procedimiento abreviado en el derecho procesal penal simplificado.

En este tema, Touma Endara (2017) afirma que “Es muy probable que el principal objetivo que se cumple gracias a la aplicación del procedimiento abreviado sea el de celeridad procesal, proyectando así mayor eficacia en la resolución de procesos y al menor costo posible” (pág. 14).

Partiendo desde esta premisa, el procedimiento abreviado contemplado en los artículos 635 al 639 del COIP se caracteriza por una serie de atributos que facilitan su aplicación. Estos artículos establecen un marco normativo que busca optimizar el tiempo y los recursos en los procesos judiciales. Los autores destacan que este procedimiento especial no solo acelera la tramitación de los casos, sino que también promueve una mayor claridad en las decisiones judiciales.

TABLA 1:
ATRIBUTOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN
Facilidad de acceso	El procedimiento abreviado permite que los imputados accedan a una solución más rápida y sencilla en comparación con los procesos ordinarios, facilitando su uso.
Agilidad	Permite una resolución rápida y apropiada del conflicto penal, reduciendo el tiempo de espera para las partes involucradas.
Reducción de cargas judiciales	Al promover la resolución rápida de casos, este procedimiento ayuda a disminuir la sobrecarga de trabajo en los juzgados, permitiendo una mejor gestión de recursos.
Aceptación judicial	El juez decide la aceptación o no del acuerdo y la imposición de pena, asegurando que el procedimiento cumpla con los requisitos legales.
Menor formalismo	A diferencia de los procedimientos ordinarios, el abreviado suele requerir menos formalidades, lo que agiliza el proceso y lo hace más accesible para las partes.
Procedimiento penal especial	Si el juez acepta el acuerdo, el procedimiento deja de ser ordinario y pasa a ser especial abreviado, lo que implica un tratamiento diferente del caso.
Consenso con responsabilidad penal	La solución legal del conflicto concluye con la responsabilidad penal del imputado, asegurando que se asuma la culpa de manera consciente.
Incentivo a la reparación	Este tipo de procedimiento puede incluir la posibilidad de que el imputado ofrezca reparaciones a la víctima, fomentando una resolución más restaurativa del conflicto.
Aplicación a ciertos delitos	Se aplica a delitos cuya pena no exceda los diez años de privación de libertad, limitando su uso a casos específicos.
Fase de instrucción penal corta	La aplicación del procedimiento acorta las fases de la instrucción penal, permitiendo una resolución más rápida del caso.
Terminación anticipada del proceso penal	Su aplicación permite una terminación anticipada del proceso penal, beneficiando a todas las partes involucradas.
Reconocimiento de culpa	Implica un reconocimiento tácito de la culpa por parte del imputado, lo que puede facilitar el proceso de resolución.
La pena es negociada	La pena puede ser acordada hasta en un tercio de la sanción, lo que permite una mayor flexibilidad en la resolución del caso.
Posibilidad de apelación	Aunque es un proceso simplificado, las decisiones tomadas en el procedimiento abreviado pueden ser apeladas, garantizando así el derecho a un recurso judicial.
Transparencia del proceso	La naturaleza del procedimiento abreviado promueve la transparencia, ya que las partes están involucradas activamente en la negociación y en la aceptación del acuerdo.
Promoción de acuerdos	Este procedimiento fomenta la negociación entre las partes, lo que puede conducir a acuerdos que satisfacen a ambas partes y promueven una resolución pacífica del conflicto.
Ausencia de juicio de reproche	La aplicación del procedimiento abreviado evita el juicio de reproche, lo que puede contribuir a un ambiente menos adversarial.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Elaborado por: Autores

La tabla presentada anteriormente, resume los atributos y características esenciales del procedimiento abreviado en el contexto del derecho penal ecuatoriano. Esta información permite comprender mejor cómo opera este mecanismo, destacando aspectos clave como la facilidad de acceso, la agilidad en la resolución de conflictos y la reducción de cargas judiciales. También aborda cuestiones relevantes como la aceptación judicial, el menor formalismo y la posibilidad de negociar penas, enriqueciendo el análisis de este procedimiento especial.

El procedimiento abreviado, regulado por el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, se erige como un pilar esencial en la administración de justicia penal, especialmente en el marco de la prohibición de autoincriminación. Este mecanismo permite una resolución más ágil y accesible de conflictos penales, fomentando la participación activa de todas las partes involucradas y garantizando así el respeto a los derechos de los imputados.

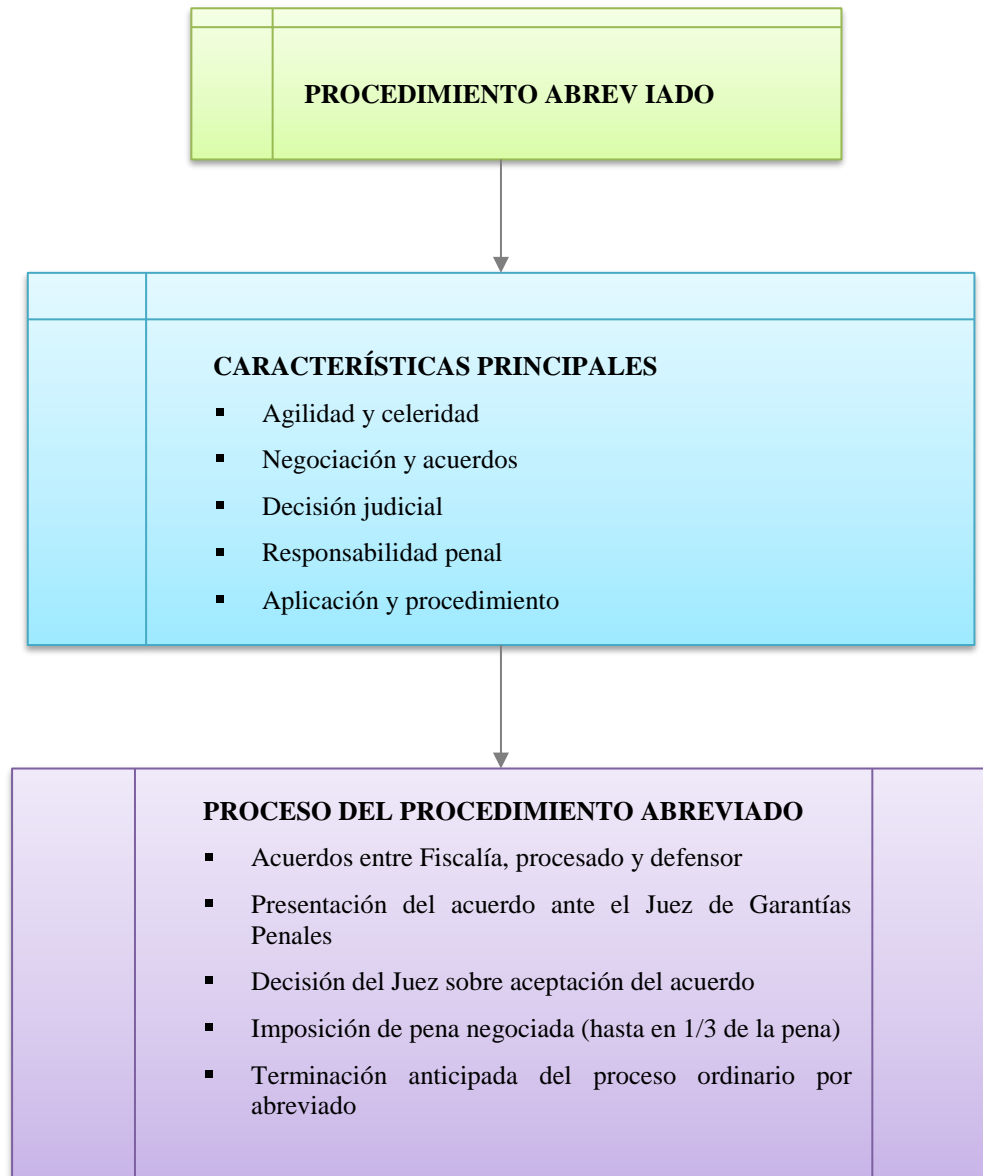
Entre sus características más destacadas se encuentran la posibilidad de negociar penas y la aceptación judicial, elementos que propician un enfoque más restaurativo y menos adversarial en la justicia. La reducción de formalismos facilita una mayor flexibilidad en la tramitación de casos, beneficiando tanto a los procesados como al sistema judicial, aliviando su carga y optimizando la gestión de recursos.

Este procedimiento también destaca por su capacidad para acelerar la resolución de casos, contribuyendo a una justicia más eficiente y efectiva. Además, su implementación permite que los imputados tengan un papel más protagónico en el proceso, lo que puede resultar en una mayor satisfacción con los resultados. La inclusión de un gráfico que ilustre el proceso del procedimiento abreviado complementará la información, ofreciendo una representación visual que facilitará la comprensión de su funcionamiento dentro del derecho penal ecuatoriano. Este gráfico estará alineado con los lineamientos de la fiscalía, enriqueciendo el marco teórico de esta investigación y permitiendo un análisis crítico de su aplicación y sus repercusiones en la práctica judicial.

La implementación efectiva de este procedimiento no solo busca dar lugar a la aplicación de un procedimiento beneficioso para el imputado junto con la resolución de conflictos, sino también promover una cultura de justicia que priorice la reparación y la reconciliación entre las partes involucradas, fomentando así un entorno más pacífico y colaborativo en la sociedad.

GRÁFICO 1:

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL Art. 635-639 COIP



Fuente: Código Orgánico Integral Penal COIP arts. 635 al 639

Elaborado por: Autores

Las características del procedimiento abreviado se distinguen por ser restrictiva, convencional, oficialista y participativa del procesado (Aguilar, 2016). Para este destacado autor, el carácter restrictivo se limita a determinados delitos junto a una pena privativa establecida por la ley.

El carácter convencional está determinado por la materialización de un acuerdo entre fiscalía y defensa técnica del procesado como acto previo a la audiencia. El carácter oficialista se refleja en la disposición de la norma para la proposición derivada de fiscalía para la aplicación del procedimiento. Por último, está la característica de participación en la que el imputado debe de tomar la decisión de forma voluntaria de aceptar la culpa del cometimiento del delito.

2.1.4 Principio de no autoincriminación: Aplicación en el proceso penal

El principio de no autoincriminación, también conocido como el derecho a guardar silencio, es un principio fundamental en el derecho penal que protege a los individuos de ser obligados a declarar contra sí mismos o a confesarse culpables de un delito. Este principio tiene sus raíces en el derecho anglosajón y ha sido adoptado por muchos sistemas legales en todo el mundo, incluyendo el sistema legal ecuatoriano.

La importancia de este principio radica en la protección del derecho humano a la no autoincriminación como resultado del uso de la fuerza, amenaza o engaño, en pro de la dignidad e integridad de las personas acusadas de un delito. Al garantizar que nadie puede ser obligado a incriminarse a sí mismo, se evita la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y se promueve un proceso penal justo y equitativo. Según López Navarro (2018) la violación de la prohibición de autoincriminación va en contra de la norma vigente y de la voluntad legítima de la persona que declara o testifica.

En el contexto del proceso penal ecuatoriano, el principio de no autoincriminación está consagrado en el artículo 77, numeral 7, literal c) de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que "Nadie podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal". Además, este principio también se encuentra recogido en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 5, numeral 8, que señala que "Ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal".

La aplicación práctica del principio de no autoincriminación en el proceso penal ecuatoriano se manifiesta en varias etapas del proceso. En primer lugar, cuando una persona es detenida o aprehendida, debe ser informada de su derecho a guardar silencio y a no declarar contra sí misma. Además, durante la etapa de instrucción fiscal, el fiscal debe respetar este principio y no

puede obligar al procesado a declarar en su contra. Sánchez (2023) los procesos penales que protegen la prohibición de autoincriminación garantizan derechos de forma justa y equitativa.

En el caso específico del procedimiento abreviado, el principio de no autoincriminación adquiere especial relevancia. El procedimiento abreviado es un mecanismo procesal que permite una tramitación más rápida y simplificada de ciertos delitos, siempre y cuando el procesado admita su participación en el hecho punible. Sin embargo, esta admisión de culpabilidad no puede ser obtenida mediante coacción o violación del derecho a guardar silencio, ya que ello sería contrario al principio de prohibición de autoincriminación.

Integrando las ideas se obtiene que, el principio de no autoincriminación es un pilar fundamental del debido proceso y de la protección de los derechos humanos en el ámbito penal. Su aplicación en el sistema legal ecuatoriano, particularmente en la aplicación del procedimiento abreviado, es esencial para garantizar un proceso justo y respetuoso de la dignidad de las personas acusadas de un delito.

2.1.5 La garantía del debido proceso penal a la no autoincriminación

La garantía del debido proceso penal, en el Ecuador actualmente tiene su origen en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 por sus siglas CRE. La que en su Título II Derechos, Capítulo octavo Derechos de protección, en su artículo 76 inicia el desarrollo de todo lo que concierne a la institución jurídica del Debido Proceso, la cual regirá para todas las materias y sus leyes en el sistema jurídico ecuatoriano.

Uno de los puntos de derecho constitucional en el debido proceso es el derecho a la defensa como una primordial capa jurídica de protección de los derechos humanos. En el literal a y g del numeral 7, artículo 76 constitucional describe, como uno de sus aspectos de la naturaleza jurídica del derecho a la defensa su carácter inviolable, el que debe de estar acompañado de una debida representación técnico-jurídica en libertad de comunicación reservada.

En el contexto de la privación de la libertad, artículo 77 de la CRE, se encuentra que la persona procesada goza de garantías constitucionales que tutelan sus derechos. Una de estas garantías básicas es el derecho al silencio que se encuentra en el literal b, numeral 7, artículo 77 CRE. Garantía que por el orden de su posición en el texto constitucional antecede a otra garantía

constitucional sustancial del debido proceso, como lo es la Prohibición de autoincriminación, literal c del mismo cuerpo legal. La vulneración del derecho a la no autoincriminación conllevaría retrotraer a la justicia a los tiempos inquisitorios del sistema acusatorio en la época medieval.

El debido proceso en el procesado responde a la protección constitucional de la persona privada de su libertad a no ser obligado ni forzado con amenazas, engaños o menos aun en menoscabo de su derecho a no autoincriminarse agravando con ello su situación jurídica. El sistema procesal penal, tiene como base el debido proceso en el que la administración de justicia tiene el deber ineludible de llevar a cabo una debida administración de justicia que comporte la observancia del principio, derecho y garantía constitucional en el marco de un óptimo control judicial en pro de la prohibición de autoincriminación.

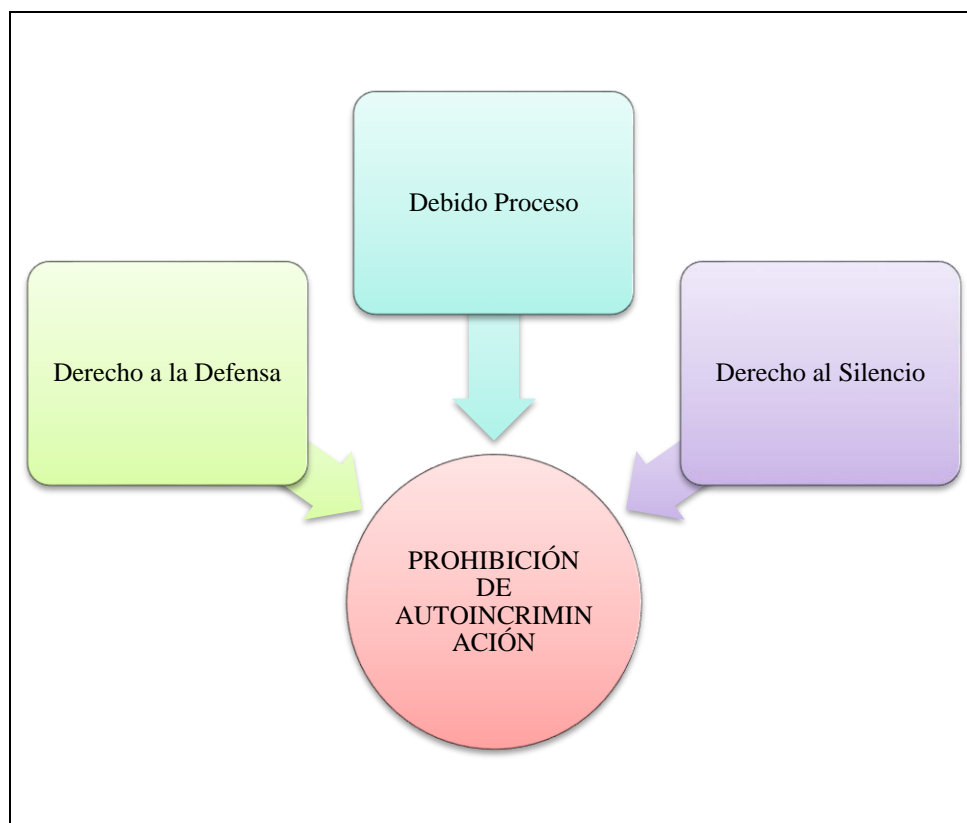
En consecuencia, la prohibición de autoincriminación, como una institución jurídica fundamental, forma parte integral del entramado legal que constituye el debido proceso. En el contexto de esta investigación, se enfatiza la necesidad de respetar las disposiciones procesales establecidas en el Código Orgánico Integral Penal vigente. La vulneración de este derecho constitucional, reconocido en Ecuador desde 2008 y considerado un principio rector en el COIP de 2014, tendría como resultado una afectación directa a dicha prohibición. Esto desnaturaliza la protección que el Estado debe brindar al procesado o imputado, colocándolo en una situación que contraviene el ordenamiento jurídico y menoscaba su derecho humano a no autoincriminarse. Como consecuencia, su situación legal y jurídica se tornaría incierta y ajena a los principios del derecho, especialmente en el marco del procedimiento abreviado y la prohibición de autoincriminación.

El debido proceso comporta que las actuaciones de fiscalía en la aplicación del procedimiento abreviado cumplan con lo preceptuado en la normativa legal arts. 635 – 639 del COIP vigente en observancia de los parámetros de actuación de fiscalía establecidos en la Sentencia 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. Según Piedra y Gutiérrez (2023), la vulneración de la prohibición de autoincriminación en la actividad procesal penal ecuatoriana se relaciona con la afectación de otros derechos y principios fundamentales del proceso. Es esencial garantizar que se respeten estas normativas para salvaguardar la integridad del sistema judicial

y asegurar que todos los actores involucrados en el proceso penal puedan ejercer sus derechos sin temor a represalias o injusticias.

GRÁFICO 2:

DIAGRAMA: LA VULNERACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN QUEBRANTA OTROS DERECHOS ARTS. 76, 76.7, 77.7 “b” CRE



Fuente: Constitución de la República del Ecuador 2008 CRE arts. 76, 76.7, 77.7 “b”
Elaborado por: Autores

El sistema oral en la sustanciación, se encuentra en el artículo 168 de la CRE. En el que manda que, la sustanciación del proceso que se genere en todas las materias y niveles, comportará el sistema oral en todas sus etapas en observancia de sus principios rectores de concentración, contradicción y dispositivo.

El derecho procesal penal ecuatoriano, regido por el modelo acusatorio tiene entre sus principios

procesales la oralidad, numeral 11, artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal por sus siglas COIP. El sistema oral en el proceso penal encuentra su máxima expresión en el juicio de reproche como principal etapa del proceso penal en Ecuador. Según UTPL (2021) los 21 principios que establece el Artículo 5 del COIP son principios que además de emanar de la Constitución ecuatoriana, también tienen como origen en el Derecho internacional humano, así como en el COIP (párr. 5).

2.1.6 Relación entre el procedimiento abreviado y la prohibición de autoincriminación

La figura jurídica procedimiento abreviado en la legislación penal ecuatoriana responde a la clasificación de procedimiento especial, el cual difiere mucho de la vía general ordinaria, esta institución de carácter jurídico procesal penal contempla sus propios requisitos, desarrollo y efectos. Según Quishpe Argoti (2017) el procedimiento abreviado y la prohibición de autoincriminación guardan una relación de funcionalidad, donde las partes alcanzan un nivel de igualdad ante el juez como árbitro judicial. La pertinencia del procedimiento abreviado se da a partir de la imputación del sospechoso ahora en calidad de procesado, el cual debe de considerar estar o no inmerso en dos presupuestos: primero que, el delito de acción penal que se persigue responda a una pena privativa de libertad no mayor a 10 años con excepción de los delitos que prescribe el inciso 1, del artículo 635 del COIP, y cuando la persona procesada no haya sido previamente condenada en algún delito que esté relacionado al bien jurídico protegido objeto de la sustanciación actual en la etapa de Instrucción penal tal como lo preceptúa el inciso tercero, numeral 2, artículo 412 de la ley penal ecuatoriana del 2014.

De encontrarse el procesado en condiciones favorables, puede acogerse al procedimiento abreviado por medio de la pretensión (solicitar) numeral 6, artículo 594 o esperar en caso de darse la proposición por parte de fiscalía, tal como lo prevé el numeral 2, del artículo 636 del COIP. En cualquiera de las dos formas de acercamiento al procedimiento abreviado, en caso de darse la oportunidad por parte del procesado de aceptar la aplicación del procedimiento abreviado.

Esto representa la conexión directa con la prohibición de autoincriminación prescrita principalmente desde lo constitucional en el literal c, numeral 7 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008. Este derecho constitucional humano está directamente

aparejado con el numeral 8 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, el cual es la ley penal de Ecuador, y su respeto es fundamental para garantizar un proceso justo y equitativo, protegiendo así a los ciudadanos de posibles abusos en el sistema judicial.

Dicho derecho constitucional, ahora en calidad de principio rector del derecho procesal penal está encargado de regir toda la actividad procesal penal ecuatoriana. En el objeto de estudio motivo de la presente investigación a nivel de tesis responde a las Actuaciones en el Procedimiento Abreviado y la Prohibición de Autoincriminación en el Derecho Penal Ecuatoriano: Sentencia 189-19-JH/21, que busca analizar desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional el nivel de cumplimiento de las Actuaciones Fiscales, previas a la firma del acuerdo de procedimiento abreviado emanadas de la sentencia 189-19-JH/21 en relación con el respeto al principio penal de la no autoincriminación.

De acuerdo con el estudio de la sentencia ha existido una ausencia de regulación y control normativo en torno a los actos previos llevados a cabo por fiscalía sobre la base del derecho procesal penal expresado en los numerales 2 y 3 del artículo 635 COIP. Lo que queda en evidencia en el tratamiento de 21 sentencias de Habeas Corpus estudiadas por la Corte Constitucional, la misma que Describe parte de sus hallazgos concernientes al procedimiento abreviado y la no autoincriminación en el párrafo 74 del precedente jurisprudencial constitucional.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, en vigor desde el 20 de octubre de 2008, fue redactada por una Asamblea Nacional Constituyente, surgida tras la consulta popular del 15 de abril de 2007, donde fue aprobada con voto mayoritario su creación. Esta nueva carta magna reemplazó a la de 1998, destacándose por su énfasis en los derechos humanos, la protección de la naturaleza y la inclusión social.

Su ámbito de aplicación abarca todas las leyes y normas del país, estableciendo un marco normativo en el que tiene primacía sobre tratados internacionales y leyes ordinarias. El objetivo principal es garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Entre sus aspectos más destacados se encuentran la defensa de los derechos colectivos, la promoción de la participación ciudadana y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Además, la observancia de las garantías constitucionales es fundamental para asegurar la integridad de los procesos judiciales. La Constitución también prevé mecanismos para su modificación, asegurando que cualquier cambio significativo sea validado mediante consulta popular, lo que refuerza la democracia participativa en el país.

Derechos y Garantías

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Al analizar la interrelación entre los principios del artículo 76 de la Constitución del Ecuador a la luz de los parámetros de actuación de fiscalía establecidos en la Sentencia 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional, en el contexto del procedimiento abreviado y la prohibición de autoincriminación. Se examinan las garantías del debido proceso, esenciales para un sistema penal justo y equitativo.

El artículo 76 establece que, en todo proceso, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluye varias garantías. La presunción de inocencia es fundamental, permitiendo que los imputados sean tratados como inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad. La Sentencia

189-19-JH/21 refuerza este principio al exigir un consentimiento informado del acusado antes de cualquier acuerdo de procedimiento abreviado, lo que previene la autoincriminación.

La legalidad garantiza que nadie será juzgado por actos no tipificados en la ley. La sentencia establece que el procedimiento abreviado debe seguir estrictamente las normas legales, lo que protege a los acusados de ser juzgados por delitos no claramente definidos.

El derecho a la defensa es otro pilar crucial. La Sentencia enfatiza que la fiscalía debe asegurar que los acusados tengan acceso a una defensa adecuada y el tiempo necesario para prepararse, lo cual es vital en un proceso que puede ser rápido.

La nulidad de las pruebas obtenidas ilegalmente es esencial para un juicio justo. La Sentencia refuerza que las pruebas que no cumplen con los estándares legales no pueden ser utilizadas, protegiendo a los acusados de condenas basadas en evidencia obtenida de manera coercitiva.

La proporcionalidad de las sanciones es igualmente importante para evitar castigos desmedidos que puedan coaccionar a los acusados a autoincriminarse. La Sentencia establece que las sanciones deben ser justas y equitativas.

El acceso a la información y la garantía de procedimientos públicos son esenciales para la transparencia del sistema judicial. La Sentencia subraya la importancia de que los acusados tengan acceso a los documentos del procedimiento, facilitando su defensa.

Por último, la garantía de ser juzgado por un juez independiente e imparcial es crucial. La Sentencia refuerza que los procedimientos deben ser conducidos por jueces sin conflictos de interés, asegurando decisiones basadas en la ley.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

El artículo 77 de la Constitución del Ecuador establece garantías fundamentales en el proceso

penal, que son cruciales para el respeto de los derechos de los imputados. En particular, se destacan dos principales aspectos que se alinean sobre las actuaciones en el procedimiento abreviado y la prohibición de autoincriminación.

Primero, el derecho a no ser forzado a declarar en contra de sí mismo es esencial para proteger la dignidad y los derechos del acusado. Esta garantía asegura que el imputado no se vea obligado a proporcionar información que pueda incriminarlo, lo que es vital en el contexto del procedimiento abreviado, donde la presión puede ser significativa. La protección contra la autoincriminación es un principio central que debe ser observado para garantizar un proceso justo.

En segundo lugar, el derecho a ser informado de manera clara y en un lenguaje accesible sobre las acciones en su contra es fundamental. Esta disposición permite que el acusado comprenda plenamente los cargos y las circunstancias de su detención, lo que es crucial para preparar una defensa adecuada. La claridad en la comunicación es esencial para que el imputado pueda ejercer sus derechos de manera efectiva y evitar situaciones que puedan llevar a una autoincriminación involuntaria.

Ambas garantías del artículo 77 son pilares que refuerzan el debido proceso y la protección de los derechos de los acusados en el sistema penal ecuatoriano, y son especialmente relevantes en el análisis del procedimiento abreviado y la prohibición de autoincriminación.

2.2.2 Pacto Internacional de derechos civiles y políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en adelante PIDCP es un tratado clave que protege las libertades civiles y políticas de los individuos. Adoptado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Ecuador se convirtió en parte de este tratado al ratificarlo el 8 de marzo de 1984, y desde entonces, el pacto ha tenido vigencia en el país.

Su objetivo principal es garantizar derechos fundamentales como la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo y la protección contra la tortura, aspectos que son esenciales en el ámbito del derecho penal. Entre los atributos del PIDCP incluyen a la promoción de la prohibición de la discriminación.

Un aspecto significativo del pacto es su implementación a través de un Comité de Derechos Humanos, que supervisa el cumplimiento de los derechos establecidos y recibe informes periódicos de los Estados parte. Esto es particularmente relevante para el desarrollo de procedimientos judiciales que respeten los derechos fundamentales, garantizando que las garantías procesales sean observadas en todas las etapas del proceso penal. La interrelación entre estos principios y las decisiones judiciales en contextos específicos subraya la importancia de asegurar que los derechos de los acusados sean protegidos de manera efectiva.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

PARTE III

Art. 14.-

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

El derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo es un principio esencial que garantiza la protección de los acusados en el proceso penal. En el contexto del procedimiento abreviado, este derecho es particularmente relevante, ya que busca simplificar y acelerar el proceso judicial sin sacrificar las garantías fundamentales. La prohibición de autoincriminación asegura que los acusados no sean forzados a aceptar culpabilidad o a proporcionar pruebas en su contra, lo que podría comprometer la equidad del proceso. Su aplicación efectiva promueve un sistema de justicia más equitativo, donde los individuos pueden defenderse sin temor a inculparse. Esto refuerza la confianza en el sistema judicial y asegura que las decisiones se basen en pruebas obtenidas de manera justa, fomentando un entorno donde se salvaguardan los derechos humanos y se fortalece el debido proceso en el ámbito penal.

2.2.3 Convención americana sobre los derechos humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos por sus siglas CADH, también conocida como el Pacto de San José, es un tratado fundamental que establece un marco para la protección de los derechos humanos en el continente americano. Adoptada el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica, la Convención entró en vigor el 18 de julio de 1978. Este tratado es considerado el más importante del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

La Convención establece la obligación de los Estados partes de respetar y garantizar los derechos humanos sin discriminación, así como de adecuar su legislación interna para asegurar su cumplimiento. Incluye un catálogo de derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la integridad personal y las garantías judiciales, además de disposiciones sobre derechos económicos, sociales y culturales.

Entre los aspectos relevantes de la CADH tenemos la creación de dos órganos encargados de supervisar su cumplimiento: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos organismos tienen la responsabilidad de recibir denuncias y emitir recomendaciones para garantizar la protección de los derechos establecidos en la Convención.

Ecuador es parte de este tratado desde su ratificación el 28 de diciembre de 1977, lo que refuerza su compromiso con la protección de los derechos humanos en el país. La interrelación entre los principios de la Convención y la legislación nacional es crucial para el desarrollo de un sistema de justicia que respete y promueva los derechos fundamentales, asegurando que las garantías procesales sean observadas en todas las etapas del proceso judicial.

Artículo 8. Garantías Judiciales

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, ...

El derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo es una garantía fundamental que se encuentra en el corazón de las garantías judiciales. Este principio protege a las personas inculpadas de delitos, asegurando que se les presuma inocentes hasta que se demuestre lo contrario. En el contexto del procedimiento abreviado, esta protección es crucial, ya que evita que los acusados se vean forzados a aceptar culpabilidad o a proporcionar información que pueda incriminarlos.

La aplicación efectiva de este derecho no solo resguarda la dignidad del acusado, sino que también fortalece el debido proceso, garantizando que el sistema judicial funcione de manera justa y equitativa. Al respetar la prohibición de autoincriminación, se fomenta un entorno donde los derechos humanos son protegidos y se evita la coacción en el proceso penal. Esto contribuye

a la confianza en el sistema de justicia y asegura que las decisiones se basen en pruebas obtenidas de manera legal y justa.

2.2.4 Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal de Ecuador fue aprobado el 10 de febrero de 2014 y entró en vigencia el 10 de agosto de 2014. Surge de la necesidad de unificar y modernizar la legislación penal, que había estado fragmentada durante casi 80 años, lo que generaba inseguridad jurídica. Este cuerpo normativo busca garantizar un proceso penal que proteja los derechos de las víctimas y de los acusados, alineándose con los principios del Estado constitucional de derechos y justicia.

El ámbito del COIP abarca todos los delitos y procedimientos penales en Ecuador, estableciendo un marco claro para la tipificación de delitos y las sanciones correspondientes. Su objeto es promover una justicia más efectiva y equitativa, incorporando nuevos tipos penales como el femicidio y la trata de personas.

Entre sus atributos más relevantes se encuentran la reparación integral a las víctimas, la prohibición de la autoincriminación y la implementación de un modelo acusatorio, que favorece la oralidad y la transparencia en los procesos judiciales.

Procedimiento abreviado

Art. 635.- Reglas. - El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Art. 636.- Trámite. - La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.

Art. 637.- Audiencia. - Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria.

La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador.

En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.

En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva.

Art. 638.- Resolución. - La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.

Art. 639.- Negativa de aceptación del acuerdo. - Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario.

El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.

Garantías y principios rectores del proceso penal

Art. 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

8. Prohibición de autoincriminación: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

Fase de investigación previa

Art. 580.- Finalidades. - En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos.

Instrucción

Art. 591.- Instrucción. - Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación.

El análisis de los artículos que anteceden del Código Orgánico Integral Penal, revela que el procedimiento abreviado y las garantías del debido proceso son elementos fundamentales que deben ser cuidadosamente considerados en el contexto del sistema penal ecuatoriano. Aunque no se aborda directamente la prohibición de autoincriminación en el procedimiento abreviado, se pueden identificar algunos aspectos relevantes.

En primer lugar, el artículo 635 del COIP establece que el procedimiento abreviado solo se puede aplicar en infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, excepto en ciertos delitos graves. Esto implica que el procedimiento abreviado no se puede utilizar en todos los casos, lo que puede ayudar a evitar que se abuse de este mecanismo y se vulneren los derechos de los acusados.

Además, el artículo 636 señala que la persona procesada debe consentir expresamente la aplicación del procedimiento abreviado y la admisión del hecho que se le atribuye. Esto se

relaciona con la prohibición de autoincriminación, ya que un acusado no debe ser forzado a aceptar cargos en su contra. La defensa debe asegurarse de que el consentimiento se otorgue de manera libre y voluntaria.

Por otro lado, el artículo 637 establece que el juez debe consultar de manera obligatoria a la persona procesada sobre su conformidad con el procedimiento abreviado, explicando claramente los términos y consecuencias del acuerdo. Esta disposición busca garantizar que el acusado entienda plenamente las implicaciones de su decisión y evitar que se vea presionado a autoincriminarse.

Finalmente, el artículo 639 señala que el juez puede rechazar el acuerdo de procedimiento abreviado si considera que vulnera los derechos de la persona procesada o de la víctima, o que no se encuentra apegado a la Constitución y los instrumentos internacionales. Esta salvaguarda es importante para asegurar que el procedimiento abreviado se aplique de manera justa y respetuosa de los derechos de todas las partes involucradas.

En cuanto a las garantías y principios rectores del proceso penal, el artículo 5 del COIP establece la prohibición de autoincriminación como uno de los principios fundamentales. Esta garantía es esencial para proteger a los acusados de ser forzados a declarar en su contra, lo cual tiene relación directa con el tema de la investigación.

Además, el artículo 580 sobre la fase de investigación previa señala que su finalidad es reunir elementos de convicción tanto de cargo como de descargo, lo que permite al investigado preparar su defensa. Esta disposición se alinea con la prohibición de autoincriminación, ya que un acusado debe tener la oportunidad de presentar pruebas y argumentos en su favor sin ser presionado a incriminarse.

En resumen, los articulados analizados abordan de forma indirecta el tema de la prohibición de autoincriminación en el procedimiento abreviado, a pesar de ello contienen disposiciones y garantías que son relevantes para asegurar un proceso penal justo y respetuoso de los derechos de los acusados. La correcta aplicación de estas normas, junto con la interpretación de la Sentencia 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional, puede contribuir a fortalecer la protección contra la autoincriminación en el contexto del procedimiento abreviado en el sistema penal ecuatoriano.

2.2.5 Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial, en adelante COFJ, que entró en vigencia el 9 de marzo de 2009, constituye un elemento clave en la estructura del sistema judicial ecuatoriano. Su finalidad es regular la organización y el funcionamiento de la Función Judicial, asegurando que se garantice el acceso a la justicia y la independencia de los jueces. Este código establece claramente las competencias y responsabilidades de los diferentes órganos judiciales, así como las normas disciplinarias que rigen a los servidores públicos en este ámbito.

Uno de los aspectos más significativos del COFJ es su compromiso con la celeridad en los procesos judiciales, lo que busca facilitar la resolución de conflictos de manera más eficiente. Al promover procedimientos que optimizan la administración de justicia, el COFJ refleja una intención de adaptarse a las demandas actuales de la sociedad, priorizando la protección de los derechos de los ciudadanos. En este sentido, el código no solo se erige como un marco normativo, sino que también simboliza un esfuerzo continuo por mejorar la calidad de la justicia en el país, fomentando un sistema judicial que responda a las necesidades y expectativas de la población.

Art. 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. - Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

Art. 17.- PRINCIPIO DE SERVICIO A LA COMUNIDAD. - La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.

El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

Art. 18.- SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. - El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Los artículos 4, 17 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial por sus siglas COFJ

establecen principios clave que regulan la administración de justicia en Ecuador. El artículo 4, que establece el principio de supremacía constitucional, requiere que las autoridades apliquen las normas constitucionales, incluso si no están desarrolladas en otras leyes de menor jerarquía. Esto significa que derechos fundamentales, como el derecho a no autoincriminarse, deben ser respetados en todas las etapas del proceso penal.

El artículo 17 señala que la administración de justicia es un servicio público que debe garantizar los derechos humanos, lo que resalta la obligación de la fiscalía de proteger estos derechos en su labor. Por otro lado, el artículo 18 presenta el sistema procesal como un instrumento para lograr la justicia, indicando que no se deben sacrificar las garantías del debido proceso por la falta de formalidades.

Estos principios son cruciales para el estudio de la Sentencia No. 189-19-JH/21, ya que ofrecen un marco legal que respalda la responsabilidad de la fiscalía de actuar en conformidad con los derechos constitucionales, particularmente el derecho a no autoincriminarse. La adecuada implementación de los parámetros establecidos en esta sentencia es vital para garantizar el respeto al debido proceso y la protección de los derechos de los ciudadanos en el contexto del procedimiento abreviado, contribuyendo así a fortalecer la justicia en el sistema penal ecuatoriano.

2.3 Marco Conceptual

Derecho penal adjetivo: El derecho penal adjetivo, también conocido como derecho procesal penal, constituye un pilar fundamental dentro del sistema legal de cualquier sociedad. Su función principal es regular y establecer las normativas y procedimientos que se deben seguir en la persecución y sanción de conductas delictivas. (Abogado Penalista, s/f)

Carga procesal judicial: Proc. Conducta de realización facultativa que la ley o el juez requieren de los litigantes, normalmente establecida en interés de los propios sujetos, cuya omisión conlleva una consecuencia gravosa (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

Operador, ra judicial: Funcionario judicial cuyo ejercicio profesional está ligado al desarrollo procesal y la consecución de una resolución jurisdiccional. Jueces, fiscales, defensores, abogados y notarios de la Corte, y algunos funcionarios administrativos son operadores

judiciales (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

La negociación en materia penal: La negociación en el contexto penal no se limita a un acuerdo entre el fiscal y el imputado o su abogado; También incluye una fase anterior en la que el fiscal debe llegar a un entendimiento con la víctima, y la defensa debe hacer lo mismo con el imputado. Esto se realiza con el objetivo de comprender los intereses de todas las partes involucradas (Ugaz Zegarra, s/f).

Pena negociada en el conflicto penal: La pena negociada en el conflicto penal es un acuerdo entre el fiscal y el imputado, donde este último acepta su culpabilidad a cambio de una pena menor. Este proceso, conocido como "plea bargaining", permite evitar un juicio completo y ayuda a reducir la carga del sistema judicial al resolver casos más rápidamente (Herrera, M. 2016).

Garantías constitucionales o legales: Pen. Conjunto de procedimientos, criterios, condiciones o medios establecidos por la Constitución y otras leyes para la salvaguarda de los derechos de las personas físicas y jurídicas (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

libertad de decidir: Pen. Bien jurídico protegido en el delito de amenazas, que consiste en formar la propia voluntad y adoptar una resolución sin que exista interferencia ni presión de tercero (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

Coerción: Gral. Medio para forzar a un sujeto a desarrollar una conducta en contra de su voluntad (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

Diseño de la investigación

La presente investigación se llevó a cabo por medio de un enfoque metodológico investigativo cualitativo, permitiendo una comprensión profunda de cómo la fiscalía del Ecuador implementa los parámetros establecidos en la Sentencia No. 189-19-JH/21 en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado. Este estudio se caracterizó por ser exploratorio, facilitando el análisis de un tema poco investigado. Se aplicó el método deductivo, que permitió descomponer el problema en sus componentes esenciales, y se utilizó la técnica de investigación de entrevistas semiestructuradas, lo que permitió captar las experiencias y opiniones de los actores clave. Según Fuster (2019), este enfoque es fundamental, ya que se centra en el razonamiento lógico e inductivo, permitiendo avanzar de observaciones específicas a conclusiones generales.

La guía de entrevista se aplicó a jueces, fiscales y abogados penalistas de libre ejercicio, lo que enriqueció el análisis sobre la implementación práctica de la normativa y su relación con la prohibición de autoincriminación. Este diseño metodológico contribuyó a la recopilación de información relevante y fundamentada, facilitando la evaluación que permitió conocer cómo la fiscalía de Ecuador aplica los parámetros establecidos en la sentencia, su impacto y garantía de respeto al derecho de no autoincriminación en el sistema procesal penal ecuatoriano.

Tipo de la investigación

El tipo de investigación aplicada fue exploratoria, lo que permitió generar un acercamiento inicial a los temas relacionados con el procedimiento abreviado y la prohibición de autoincriminación en el derecho penal ecuatoriano. Este enfoque se constituyó como un excelente punto de partida para los investigadores en el interés del estudio de las actuaciones en

el procedimiento abreviado y su relación con la Sentencia No. 189-19-JH/21. La investigación, también se basó en el uso del método deductivo, que facilitó el análisis de la relación entre los parámetros establecidos en la sentencia y su aplicación práctica. La recolección de datos se realizó mediante entrevistas semiestructuradas, lo que proporcionó información valiosa sobre la implementación de la normativa y su impacto en el respeto al derecho de no autoincriminación. Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) los enfoques cualitativos permiten diversos alcances, comenzando siempre con la exploración, lo que se alinea con la naturaleza de este estudio.

3.2 Recolección de la información

La recolección de información en esta investigación se llevó a cabo mediante entrevistas semiestructuradas con actores claves del sistema judicial penal ecuatoriano, tales como fiscales, jueces y abogados en libre ejercicio del país. Este enfoque ha permitido obtener datos cualitativos sobre la aplicación de los parámetros de fiscalía en la aplicación del procedimiento abreviado establecidos en la Sentencia No. 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, prestando especial atención a la prohibición de autoincriminación, un principio fundamental que asegura que nadie sea obligado a declarar en su contra. A través del análisis de casos específicos, se evaluó cómo la fiscalía implementó estos parámetros durante el accionar de la dirección investigativa en la etapa previa a la aplicación del procedimiento especial abreviado, lo que ha permitido determinar con base en casos administrados el respeto a los derechos fundamentales de los procesados, particularmente la prohibición de autoincriminación. La información recopilada fue esencial para entender el impacto de la aplicación de la sentencia en la garantía del derecho a no autoincriminarse, en un contexto donde la protección de la dignidad y los derechos humanos es primordial. Este proceso de recolección de datos se alineó con los objetivos de la investigación, proporcionando un marco claro para el análisis de la implementación práctica de la normativa en el sistema penal ecuatoriano.

Población

La determinación de la población es esencial para valorar adecuadamente la aplicación de la sentencia en relación con las actuaciones de la fiscalía en el procedimiento abreviado. Según Carlessi y Meza (2015) la población objetivo es aquella que se beneficiará directamente de los

resultados específicos de la investigación. En este estudio, la población está compuesta por jueces y fiscales de lo penal en Ecuador, así como por abogados en libre ejercicio del Foro de Abogados, quienes, aunque no todos son especialistas en derecho penal, incluyen profesionales con experiencia en la aplicación del procedimiento abreviado.

La selección de esta población se fundamenta en criterios de experiencia profesional y relevancia del tema, siendo los fiscales, jueces y abogados penalistas actores clave en la aplicación del procedimiento abreviado y en el cumplimiento de los parámetros establecidos por la jurisprudencia. La importancia de esta población radica en su capacidad para ofrecer información detallada sobre la implementación de los parámetros establecidos en la Sentencia No. 189-19-JH/21 en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado.

Tabla 2:
POBLACIÓN

DESCRIPCIÓN	N°
Fiscales en materia penal en el Ecuador.	1.092
Jueces de garantías penales en el Ecuador.	449
Abogados en libre ejercicio del Ecuador. (Foro de Abogados)	105.884
TOTAL	107.425

Elaborado por: Autores

La información que conforma la población objeto de estudio de la investigación provienen del Sistema Informático Foro de Abogados del total de profesionales de derecho registrados a nivel nacional; además, del diario digital El Mercurio de cuenca en su publicación del 25 de enero del 2024 con el tema: Hay un déficit de 546 agentes fiscales a nivel nacional. Y consultas a funcionarios de la función judicial de Santa Elena.

Muestra

La muestra se considera una unidad básica de conocimiento que, como parte de la población de estudio, permite obtener información valiosa. A través de la técnica de selección de muestra no

probabilística, los investigadores eligieron la muestra por criterios específicos afines al tema, ya que, según Graus (2017) la muestra debe representar a la población y tener relación con el contexto y objetivo. Esta selección fue fundamental para estudiar a los participantes en relación con el procedimiento abreviado y la prohibición de autoincriminación.

Se utilizó una muestra no probabilística de tipo intencional, considerando la realidad actual del país, las limitaciones de tiempo y la accesibilidad de los operadores de justicia. Esto permitió obtener información relevante y fundamentada por expertos, facilitando el análisis de cómo la fiscalía implementa los parámetros de la Sentencia No. 189-19-JH/21 durante el procedimiento abreviado. La recolección de datos se llevó a cabo mediante entrevistas semiestructuradas, que proporcionaron información significativa sobre la implementación de la normativa y su impacto en el respeto al derecho de no autoincriminación.

**TABLA 3:
MUESTRA**

DESCRIPCIÓN	Nº
Fiscales de lo penal	2
Juez de garantías penales	1
Abogados especializados penalistas	2
TOTAL	5

Elaborado por: Autores

3.3 Tratamiento de la información

El tratamiento de la información en esta investigación se estructuró en tres fases principales: el análisis focalizado de la sentencia, la investigación de campo a través de entrevistas a actores claves del proceso judicial principalmente a fiscalía y finalmente la sintetización de resultados.

La primera fase consistió en un análisis detallado de la Sentencia No. 189-19-JH/21,

enfocándose en sus aspectos más relevantes respecto del tema investigado. Este análisis proporcionó una lluvia de ideas para la elaboración del marco teórico y normativo que sirvió como base para evaluar el cumplimiento de los parámetros de actuación de fiscalía en relación a la aplicación del procedimiento abreviado y la prohibición de autoincriminación establecidos en la sentencia, así como su relación con lo que establece para el efecto la normativa penal.

La segunda fase implicó la recolección de datos a través de entrevistas semiestructuradas con actores clave del sistema judicial penal ecuatoriano, incluyendo fiscales, jueces y abogados. Para ello, se elaboró una guía de preguntas que orientaron las entrevistas.

Se realizó un total de cinco entrevistas: cuatro fueron presenciales y una fue virtual, correspondiente al juez, quien también autorizó la grabación de audio. Todos los audios fueron transcritos íntegramente para garantizar que se capture toda la información relevante.

A través de un análisis detallado de las respuestas, se extrajeron conclusiones que fueron evaluadas en función del objetivo general y específico de la investigación, así como de la idea a defender. Este proceso complementó el análisis inicial de la sentencia, permitiendo una evaluación más profunda sobre cómo se implementan los principios establecidos en ella dentro del sistema penal ecuatoriano.

En la tercera fase, se llevó a cabo un proceso de sintetización y documentación de toda la información filtrada que permitió evaluar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Sentencia No. 189-19-JH/21 por parte de la fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado. Este proceso se centró en analizar cómo la fiscalía implementó estos parámetros y su efectividad en la protección del derecho de no autoincriminación, así como su contribución al fortalecimiento del debido proceso en el sistema procesal penal ecuatoriano.

Para realizar esta síntesis, se revisaron las transcripciones de las entrevistas y se

contrastaron las respuestas con los criterios establecidos en la sentencia y las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, COIP. A través de este análisis, se buscó identificar cómo se está valorando la aplicación del principio de prohibición de autoincriminación en la aplicación de los procedimientos abreviados previsto en la normativa penal, así como el compromiso de la fiscalía con el respeto al debido proceso.

De esta manera, el tratamiento de la información no solo facilitó la organización y análisis de los datos obtenidos, sino que también proporcionó una comprensión integral sobre el cumplimiento de los parámetros establecidos por la fiscalía en relación con el procedimiento abreviado y de cómo opera el mismo con relación a la prohibición de autoincriminación, de conformidad con lo que estipula el COIP y la sentencia supra.

3.4 Operacionalización de variables

TABLA 4:
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE INDEPENDIENTE

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
INDEPENDIENTE Sentencia No. 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador: La Sentencia No. 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador es un fallo jurisprudencial clave que establece parámetros y criterios para armonizar la aplicación legal del procedimiento penal abreviado con la garantía de la prohibición de autoincriminación.	Parámetros establecidos en la sentencia para la aplicación del procedimiento abreviado por parte de la fiscalía.	Derechos y Transparencia en el Proceso de Negociación	¿De qué manera pueden fiscales, jueces y abogados defensores garantizar que el proceso de negociación, en el marco de la sentencia No. 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional, respete la prohibición de autoincriminación y promueva la aceptación informada y la participación activa del procesado en la aplicación adecuada del procedimiento abreviado?	Análisis documental de la sentencia. Entrevista semiestructurada a fiscales, jueces y abogados especialistas en derecho penal.
	Prohibición de autoincriminación en el procedimiento abreviado según la jurisprudencia constitucional.	Cumplimiento y Supervisión de la Prohibición de Autoincriminación	En el ejercicio de su rol, en el procedimiento abreviado que se aplica, ¿respetan de forma adecuada la prohibición de autoincriminación del procesado, de tal forma que el juzgador esté seguros de ello?	Entrevista semiestructurada a fiscales, jueces y defensores de lo penal.
	Deber de los jueces de verificar el cumplimiento de los parámetros jurisprudenciales.	Percepción de los jueces de garantías penales sobre el grado en que verifican el respeto a la prohibición de autoincriminación al aplicar el procedimiento abreviado.	Jueces de Garantías Penales, en los casos de procedimiento abreviado que ustedes conocen, ¿consideran que verifican adecuadamente el cumplimiento de la prohibición de autoincriminación del procesado, según los parámetros establecidos en la Sentencia No. 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional?	Entrevista semiestructurada jueces de lo penal.

Elaborado por: Autores

TABLA 5:
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE DEPENDIENTE

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
<p>DEPENDIENTE</p> <p>Cumplimiento de los parámetros de actuación de la fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado, según la Sentencia 189-19-JH/21, en relación con la prohibición de autoincriminación en el derecho procesal penal ecuatoriano:</p>	Control y supervisión del procedimiento abreviado.	Verificación del cumplimiento de la prohibición de autoincriminación	¿Cómo se asegura el respeto a la prohibición de autoincriminación en los procedimientos abreviados, conforme a la Sentencia 189-19-JH/21?	Entrevista semiestructurada a fiscales, jueces y abogados defensores.
		Aplicación adecuada del procedimiento abreviado	¿Qué mecanismos se implementan para garantizar que el procedimiento abreviado se aplique correctamente, respetando las garantías del debido proceso?	Entrevista semiestructurada a fiscales, jueces y abogados defensores.
	Base legal del procedimiento abreviado.	Prohibiciones y Garantías del Procedimiento Abreviado	¿De qué manera la prohibición establecida en la Sentencia 189-19-JH/21 contribuye a evitar un uso arbitrario del procedimiento abreviado y cómo la perciben los operadores de justicia en relación con las garantías del debido proceso?	Entrevista semiestructurada a abogados experimentados en derecho penal, fiscales y jueces.
	El cumplimiento de estos lineamientos es crucial para proteger los derechos fundamentales del imputado y fortalecer el debido proceso, evitando abusos y garantizando un sistema judicial justo y equitativo.	Aplicación práctica del procedimiento abreviado.	Percepción sobre el Cumplimiento de Parámetros Jurisprudenciales	¿Cuál es su percepción sobre el cumplimiento práctico de los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en relación con el procedimiento abreviado?

Elaborado por: Autores

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Análisis de la sentencia No. 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador en relación a la aplicación del procedimiento abreviado y la protección de la prohibición de autoincriminación

Entre los puntos sometidos a consideración y análisis de la Sentencia No. 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador se examina la aplicación del procedimiento abreviado en el ámbito penal, subrayando que este debe adherirse a los requisitos legales y de admisibilidad. Siendo fundamental que las decisiones del procesado sean consensuadas en base al respeto de las garantías del debido proceso. En tal sentido, el párrafo 56, enfatiza la necesidad de que los requisitos del procedimiento abreviado sean compatibles con el consentimiento del procesado.

El artículo 639 del Código Orgánico Integral Penal COIP establece que el juez tiene la facultad de rechazar la aceptación del procedimiento si no se cumplen los requisitos legales o si se vulneran derechos constitucionales. En efecto, la Corte resalta que los jueces de garantías penales tienen la responsabilidad de proteger los derechos de todos los involucrados en el proceso penal. Además, la sentencia proporciona directrices claras para asegurar que el procedimiento abreviado se aplique conforme a las garantías del debido proceso, destacando el papel del juez como defensor de estos derechos.

En el párrafo 65, se detallan los parámetros a seguir en delitos tramitados por esta vía especial, subrayando que el consentimiento del procesado debe ser libre de coacción y compatible con sus derechos fundamentales. La Corte ha indicado que cualquier privación de libertad debe ser legal y legítima, lo que incluye aceptar el procedimiento bajo condiciones que respeten los derechos fundamentales. Estas directrices buscan fortalecer las salvaguardas en el procedimiento abreviado y prevenir vulneraciones de derechos.

La sentencia también se centra en las garantías constitucionales del debido proceso, con especial atención a la prohibición de autoincriminación como derecho fundamental. En el punto 5.1, se

reconoce que esta prohibición es crucial en los procedimientos abreviados, donde se basa en un acuerdo entre el fiscal y la defensa técnica del imputado. Este procedimiento permite una pena sugerida por la fiscalía, con una reducción mínima de un tercio.

El párrafo 68 destaca que la aceptación del delito por parte del procesado exime a la fiscalía de presentar pruebas en juicio, lo que resalta la importancia de que el imputado esté plenamente informado sobre el procedimiento. El juez de garantías penales tiene un papel esencial para validar la admisibilidad del procedimiento, asegurando que la aceptación sea manifiesta y consciente.

El procesado tiene derecho a impugnar la sentencia en el procedimiento abreviado, con opciones como apelación por nulidad y recurso de casación. Es imperativo que se garantice la presunción de inocencia y los derechos del procesado por parte de fiscales y jueces; cualquier violación puede llevar al juez a negar la aceptación del procedimiento conforme al artículo 639 del COIP.

La interpretación normativa presentada en la sentencia postula que el procedimiento abreviado busca simplificar y acelerar el proceso penal. Este requiere que los procesados otorguen su consentimiento de manera libre, voluntaria e informada, lo cual implica que no debe ser resultado de coacción ni engaños. Además, deben comprender plenamente las consecuencias y condiciones del acuerdo.

Se enfatiza que, si el consentimiento no es libre o informado, se considera viciado y no cumple con los requisitos establecidos en el COIP. El control judicial es esencial para garantizar el respeto a las garantías constitucionales, incluyendo la prohibición de autoincriminación y la presunción de inocencia.

El procedimiento abreviado debe aplicarse con un control judicial efectivo y una interpretación adecuada de las normas jurídicas para asegurar que se respete el derecho a la defensa y se protejan los derechos de todas las partes involucradas. En conclusión, una correcta interpretación y aplicación del procedimiento abreviado son fundamentales para garantizar un proceso justo y equitativo en el ámbito penal ecuatoriano. El análisis también aborda los parámetros de actuación de la fiscalía en este contexto. El procedimiento abreviado debe ser compatible con las garantías constitucionales, especialmente respecto a la prohibición de autoincriminación. La aceptación del consentimiento por parte del procesado debe ser

completamente libre, sin amenazas ni presiones, evitando elementos que puedan inducir a una sentencia más severa en caso de juicio. La fiscalía tiene la responsabilidad de proporcionar información clara sobre los elementos probatorios recabados, lo cual permite al procesado entender plenamente las implicaciones del procedimiento y tomar una decisión informada sobre su aceptación. La negociación previa debe incluir una participación activa del procesado.

Los jueces deben ejercer un control judicial para asegurar que se cumplan estos parámetros, garantizando así un consentimiento informado y no viciado. Asimismo, es deber de la fiscalía demostrar ante el juez que se cumplen todos los requisitos legales necesarios para aplicar este procedimiento, asegurando un proceso justo y respetuoso con los derechos del procesado. En el párrafo 73, se indica que tanto fiscales como jueces deben asegurarse de que el acusado acepta participar en el procedimiento abreviado y reconocer libremente los hechos imputados. Esto refuerza la necesidad crítica de proteger los derechos fundamentales dentro del marco legal ecuatoriano, garantizando así un equilibrio entre eficiencia procesal y justicia sustantiva.

TABLA 6:
PARÁMETROS DE ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA EN EL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO SEGÚN LA SENTENCIA NO. 189-19-JH/21

PARÁMETRO DE ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN
Consentimiento libre y voluntario	La fiscalía debe garantizar que el consentimiento del procesado para acogerse al procedimiento abreviado sea libre de amenazas o presiones, asegurando una decisión voluntaria.
Información suficiente y oportuna	Se requiere que la fiscalía informe clara y transparentemente a la defensa y al procesado sobre los elementos de convicción, permitiendo una decisión informada.
Participación del procesado en la negociación	Debe tener una participación activa en la negociación del procedimiento abreviado, asegurando que su voz sea escuchada y considerada.
Control judicial del cumplimiento de requisitos	Los jueces de garantías penales deben supervisar que la fiscalía cumpla con los parámetros establecidos, garantizando que la aceptación del procedimiento sea informada.

Fuente: Sentencia No. 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Elaborado por: Autores

Análisis de los parámetros de actuación de la fiscalía según la sentencia No. 189-19-JH/21

Los parámetros de actuación de la fiscalía establecidos en la sentencia No. 189-19-JH/21 son fundamentales para asegurar un procedimiento abreviado justo y equitativo. En primer lugar, el consentimiento del procesado es un aspecto crucial. La fiscalía debe garantizar que el acusado no se sienta presionado a aceptar el acuerdo. Esto implica que cualquier negociación debe llevarse a cabo en un ambiente donde el procesado se sienta seguro y libre de coacciones. La transparencia en las condiciones del acuerdo es esencial para evitar cualquier percepción de abuso de poder, lo cual es vital para proteger la prohibición de autoincriminación y asegurar que el acusado no se vea forzado a aceptar términos que puedan vulnerar sus derechos.

Adicionalmente, la fiscalía tiene la responsabilidad de proporcionar información clara y suficiente sobre los elementos de convicción que respaldan la acusación. Esto no solo permite al procesado entender la naturaleza de los cargos en su contra, sino que también le brinda la oportunidad de evaluar su posición antes de aceptar el procedimiento abreviado. La claridad en la comunicación es esencial para que el acusado pueda tomar decisiones informadas, garantizando así que su aceptación del procedimiento no implique una autoincriminación involuntaria.

El proceso de negociación no debe ser unilateral. La participación activa del procesado es esencial para garantizar que sus derechos sean respetados. Esto implica que el acusado debe tener la oportunidad de expresar sus inquietudes y negociar los términos del acuerdo, lo que contribuye a un proceso más equitativo y justo, y refuerza la protección del principio de no autoincriminación.

Finalmente, la supervisión judicial es un componente vital para asegurar que la fiscalía cumpla con los parámetros establecidos en la sentencia. Los jueces de garantías penales deben ser vigilantes en la revisión de los acuerdos de procedimiento abreviado, asegurando que se respeten los derechos del procesado y que el consentimiento sea realmente informado y no viciado. Esta función de control es esencial para mantener la integridad del sistema judicial y para garantizar que el principio de prohibición de autoincriminación no sea vulnerado durante el desarrollo del procedimiento.

4.1.2 Esquema de resúmenes de entrevistas: datos de las entrevistas

4.1.2.1 Entrevista # 1: Dr. Hugo Alexis Pasquel Ordinola, Mgt. | Especialista en Derecho Penal y Criminología

- **Cargo del entrevistado:** Abogado Penalista del Estudio Jurídico Zambrano Pasquel & Asociados.
- **Fecha y hora de la entrevista:** 09/10/2024, 11:30 am
- **Lugar de la entrevista:** Guayaquil, Edificio ALCAR, Hurtado 205 y Machala. Ofc. 1-2 5to piso.

Pregunta 1. La Corte Constitucional, en el precedente jurisprudencial No. 189-19-JH/21 del 8 de diciembre de 2021, establece que la defensa técnica debe garantizar que la aceptación del procedimiento abreviado se otorgue libremente. ¿Qué pasos toma usted para asegurarse de que su cliente comprenda completamente las consecuencias de aceptar este procedimiento?

Primero, es esencial que el procesado entienda que el procedimiento abreviado busca resolver casos rápidamente, pero puede afectar sus derechos, como el de no autoincriminarse, aunque este derecho se ejerce de manera voluntaria en este tipo de procedimientos. Mi trabajo es informarle sobre los detalles del acuerdo con la fiscalía, incluyendo beneficios y posibles riesgos. Según el artículo 635 del COIP, debo asegurarme de que su consentimiento sea libre y sin violaciones a sus derechos. Si no hay pruebas suficientes en su contra, le aconsejaré optar por el juicio ordinario, donde tendrá más oportunidades para demostrar su inocencia.

Pregunta 2. ¿Cómo aborda usted las negociaciones con la fiscalía para garantizar que su cliente no sea presionado a aceptar el procedimiento y que su consentimiento sea libre?

Como abogado debo tener una conversación clara con mi defendido sobre los hechos delictivos y la situación del caso. Es vital que el procesado dé a conocer toda la información concerniente al caso de la que se considerará la información apropiada y relevante que me permita ejercer una defensa adecuada y justa a los intereses personales de mi defendido en pro de la defensa de sus derechos. Durante las negociaciones, me aseguro de que se reconozcan todos los hechos y que cualquier acuerdo con la fiscalía sea justo y favorable para mi cliente.

Pregunta 3. ¿Cómo asegura usted que se respete la garantía de no autoincriminación durante el procedimiento abreviado y que la persona procesada no se sienta forzada a aceptar los hechos imputados?

Actualmente la garantía de no autoincriminación en este aspecto es criticada por doctrinarios. Aceptar el procedimiento implica aceptar también la infracción cometida, lo que puede poner en riesgo el principio de no autoincriminación. Por lo que es esencial que el procesado decida si acepta o no de forma voluntariamente los hechos imputados que de otra forma pudieran ser suficientes para demostrar la materialidad del hecho y una posible sanción en audiencia de juzgamiento. Claro sin coerción; de lo contrario, se estarían violando sus derechos.

Pregunta 4. ¿Qué estrategias utiliza usted para asegurarse de que su cliente comprenda las distintas alternativas y las implicaciones de cada una antes de aceptar el procedimiento abreviado?

Me aseguro de dar a conocer al procesado todos los detalles relacionados a la investigación fiscal, como las pruebas existentes en el proceso a favor o en contra de mi defendido, que le permita al procesado decidir sobre una posible aceptación beneficiosa del procedimiento abreviado y evitar de esa forma ser sancionado en audiencia de juicio ante un tribunal. Siendo esta información vital para definir una estrategia de defensa y llegar a un posible acuerdo con la fiscalía que favorezca al procesado.

Pregunta 5. En su experiencia profesional, ¿Ha gestionado casos en los que se haya constatado que el imputado fue forzado o sometido a un procedimiento abreviado? ¿Cuál ha sido la actuación de la fiscalía y/o del juez ante tales situaciones?"

No he tenido casos de coerción en procedimientos abreviados, pero observo problemas relacionados con este tema. La falta de conocimiento sobre la normativa y la jurisprudencia correspondiente puede ser un problema para algunos abogados. Durante las audiencias en las que se tramite la aceptación judicial del procedimiento abreviado, es potestad y responsabilidad del juez verificar si el procesado comprende de manera informada lo que implica aceptar el procedimiento abreviado y si lo hace voluntariamente, actuando, así como garante de sus derechos.

Análisis:

De la entrevista sostenida con el reconocido Dr. Hugo Alexis Pasquel Ordinola podemos destacar que domina una visión clara sobre la aplicación de los principios establecidos en la Sentencia No. 189-19-JH/21 en el contexto de la aplicación del procedimiento abreviado en el derecho penal procesal ecuatoriano. Su enfoque resalta la importancia de que el procesado comprenda plenamente las implicaciones de aceptar este procedimiento, destacando que, aunque el procedimiento busca una resolución rápida, puede comprometer derechos fundamentales, como el de no autoincriminarse.

El Dr. Pasquel manifiesta un compromiso ético al asegurar que su cliente esté informado sobre los detalles del acuerdo con la fiscalía, lo cual es esencial para garantizar un consentimiento libre y voluntario. Su énfasis en la comunicación clara y la transparencia durante las negociaciones refleja una práctica profesional que prioriza la defensa efectiva y justa de los derechos del procesado.

Asimismo, su reconocimiento de las críticas doctrinales respecto a la garantía de no autoincriminación muestra una profunda comprensión de las tensiones inherentes a este procedimiento. Al insistir en que cualquier aceptación debe ser voluntaria y sin coerción, se alinea con los objetivos de la investigación sobre el respeto al debido proceso.

Las estrategias que utiliza para informar a su cliente sobre las alternativas disponibles son fundamentales para empoderar al procesado en su toma de decisiones. Aunque menciona no haber enfrentado casos de coerción, su observación sobre la falta de conocimiento normativo entre algunos abogados subraya un desafío significativo en la práctica legal actual.

4.1.2.2 Entrevista # 2: Ab. Sixto Luís Macías Zambrano | Experto en Derecho Penal

- **Cargo del entrevistado:** Director y Abogado Penalista del Estudio Jurídico Macías Zambrano & Asociados.
- **Fecha y hora de la entrevista:** 09/10/2024, 02:00 pm.
- **Lugar de la entrevista:** Guayaquil, Edificio CHIMBORAZO, Vélez y Chimborazo. 2do piso.

Pregunta 1. La Corte Constitucional, en el precedente jurisprudencial No. 189-19-JH/21 del 8 de diciembre de 2021, establece que la defensa técnica debe garantizar que la aceptación del procedimiento abreviado se otorgue libremente. ¿Qué pasos toma usted para asegurarse de que su cliente comprenda completamente las consecuencias de aceptar este procedimiento?

La explicación al procesado se realiza en términos sencillos, adaptados a su nivel educativo y dialecto. Es crucial que comprenda que el procedimiento abreviado puede ser más beneficioso que enfrentar un juicio, donde podría recibir una pena máxima más agravante. Se debe verificar que el hecho sea punible y existe antijuricidad; si la fiscalía no cuenta con elementos de convicción sólidos, se sugiere no acogerse al procedimiento abreviado y optar por la vía ordinaria, donde hay mayores posibilidades de ser declarado inocente.

Pregunta 2. ¿Cómo aborda usted las negociaciones con la fiscalía para garantizar que su cliente no sea presionado a aceptar el procedimiento y que su consentimiento sea libre?

Las negociaciones se basan en los elementos de convicción recabados por la fiscalía y la naturaleza del delito en cuestión. Se pacta con el fiscal la pena a imponer, asegurando que el procesado sea informado sobre todas las implicaciones del procedimiento abreviado. Es fundamental que su decisión sea completamente voluntaria, libre de cualquier forma de presión, tal como lo establecen los artículos 635 a 637 del COIP.

Pregunta 3. ¿Cómo asegura usted que se respete la garantía de no autoincriminación durante el procedimiento abreviado y que la persona procesada no se sienta forzada a aceptar los hechos imputados?

La complejidad de garantizar la no autoincriminación radica en el desconocimiento que algunos abogados pueden tener sobre el área penal. Es vital que el abogado esté completamente preparado para manejar la situación y proteger los derechos del procesado. Aceptar un procedimiento abreviado sin pruebas suficientes no solo atenta contra la seguridad jurídica del cliente, sino que también puede ser auto incriminatorio. Por ello, contar con una defensa legal adecuada es esencial.

Pregunta 4. ¿Qué estrategias utiliza usted para asegurarse de que su cliente comprenda las distintas alternativas y las implicaciones de cada una antes de aceptar el procedimiento

abreviado?

El análisis del caso y las diligencias realizadas durante la investigación permiten determinar si es conveniente continuar por la vía ordinaria o acogerse al procedimiento abreviado. Esta decisión debe ser informada y voluntaria, considerando las implicaciones jurídicas atenuadas del hecho imputado.

Pregunta 5. En su experiencia profesional, ¿Ha gestionado casos en los que se haya constatado que el imputado fue forzado o sometido a un procedimiento abreviado? ¿Cuál ha sido la actuación de la fiscalía y/o del juez ante tales situaciones?

A lo largo de mi carrera en derecho penal, no he patrocinado casos donde haya habido fuerza o sometimiento para aceptar un procedimiento abreviado. Sin embargo, he tenido conocimiento de un caso relacionado con abuso sexual en el que la defensa técnica llevó al procesado a someterse a este procedimiento sin una adecuada proporción de pena conforme a la norma penal vigente de aquel entonces. Gracias al recurso de apelación, se logró una reducción significativa de la pena impuesta inicialmente. Actualmente, es importante mencionar que el abuso sexual no es susceptible de procedimiento abreviado desde la reforma del 24 de diciembre de 2019.

Análisis:

Del diálogo formal mantenido con el destacado Ab. Sixto Luís Macías Zambrano, ofrece una perspectiva interesante sobre la implementación de los criterios normativos establecidos en la Sentencia No. 189-19-JH/21 en el contexto de la aplicación del procedimiento abreviado en casos contemplados en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, ecuatoriano. Su enfoque resalta la necesidad de adaptar la comunicación al nivel educativo y dialecto del procesado, lo que es fundamental para asegurar que comprenda las implicaciones de aceptar este procedimiento. Al señalar que el procedimiento abreviado puede ser más beneficioso que un juicio, destaca la importancia de evaluar cuidadosamente la situación legal del cliente.

En cuanto a las negociaciones con la fiscalía, el Ab. Macías enfatiza la relevancia de informar al procesado sobre todas las implicaciones del acuerdo, asegurando que su decisión sea voluntaria y libre de presión. Este compromiso con la transparencia y el respeto por los derechos del procesado se alinea con los objetivos específicos de la investigación, que buscan valorar cómo los actores clave del sistema judicial garantizan un consentimiento informado.

Su reconocimiento de los desafíos en garantizar la no autoincriminación pone de manifiesto la necesidad de una defensa legal sólida y bien preparada. Al mencionar que aceptar un procedimiento sin pruebas suficientes puede comprometer los derechos del cliente, subraya la importancia de una defensa técnica efectiva en el contexto del procedimiento abreviado.

Las estrategias que utiliza para informar a su cliente sobre las alternativas disponibles son cruciales para empoderar al procesado en su toma de decisiones. Al analizar el caso y las diligencias realizadas, asegura que su cliente pueda decidir informadamente entre acogerse al procedimiento abreviado o continuar por la vía ordinaria.

Finalmente, aunque no ha gestionado casos donde se haya constatado coerción, su experiencia con un caso relacionado con abuso sexual ilustra los peligros de una defensa inadecuada en estos procedimientos. Su mención de que el abuso sexual ya no es susceptible de procedimiento abreviado desde la reforma de 2019 resalta un cambio significativo en la normativa que busca proteger mejor a las víctimas. En definitiva, sus respuestas demuestran un enfoque comprometido con los principios establecidos por la Corte Constitucional y evidencian prácticas que buscan garantizar el respeto a la prohibición de autoincriminación.

4.1.2.3 Entrevista # 3: Ab. Víctor Alcívar Tomalá Perero | Especialista en Litigación y Criminología

- **Cargo del entrevistado:** Agente Fiscal de Soluciones Rápidas No. 1, del Cantón La Libertad.
- **Fecha y hora de la entrevista:** 14/10/2024, 09:00 am.
- **Lugar de la entrevista:** La Libertad, Edificio FGE FISCALÍA DE LA LIBERTAD, Av. 3 y Calle 23, barrio. Rocafuerte. 1er piso alto.

Pregunta 1. La Corte Constitucional, en el precedente jurisprudencial No. 189-19-JH/21 del 8 de diciembre de 2021, establece que la fiscalía debe actuar con objetividad y no puede obtener el consentimiento de aplicación del procedimiento abreviado en el procesado con violación a la prohibición de autoincriminación. Por lo que, en su calidad de fiscal del Ecuador, ¿Cómo asegura usted que el consentimiento de la persona procesada sea realmente libre y no esté influenciado por presiones externas?

En mi labor como fiscal para la aplicación del procedimiento abreviado, el procesado debe de contar con el asesoramiento de su abogado defensor de tal forma que ante la firma del acta que sustenta este acuerdo su decisión responda a un acto libre, informado y voluntario, sin presión de ninguna naturaleza, caso contrario vulneraría derechos constitucionales, lo que conllevaría a una autoincriminación.

Pregunta 2. ¿De qué forma verifica usted, que la defensa haya cumplido con la obligación de informar a la persona procesada sobre las consecuencias del procedimiento abreviado antes de proponer el acuerdo?

Compete a los abogados prevenir a sus clientes de su situación legal y de la posible procedencia de acogerse a un procedimiento abreviado, ante este contexto como fiscal me corresponde sugerir al procesado y a su defensa técnica de esta salida jurídica. Por último, la aceptación del proceso abreviado por parte del procesado responde al asesoramiento de su abogado defensor junto a la propuesta de fiscalía lo cual es corroborado y abalado por el juez de lo penal.

Pregunta 3. Ante una decisión libre y voluntaria de procedimiento abreviado ¿Cómo logra usted el equilibrio entre la prohibición de no autoincriminación y garantiza la presentación de los elementos de convicción que den certeza de los hechos imputados al procesado?

En este caso, la fiscalía debe de contar con los suficientes elementos de convicción que demuestren la existencia material de la infracción y culpa del procesado, que puedan estar al alcance de los sujetos procesales, por medio del expediente fiscal.

Pregunta 4. ¿Qué medidas implementa usted para garantizar que la persona procesada tenga acceso a toda la información necesaria para evaluar su decisión sobre el procedimiento abreviado, asegurando que esta información sea clara y comprensible?

Todos los abogados defensores tienen toda la libertad de solicitar acceso y acceder al expediente fiscal para su revisión y valoración de la investigación sin impedimentos, y es en base a su experiencia que deben de considerar si es pertinente y procedente que su cliente se acoja o no a un procedimiento abreviado. Por último, la investigación y acceso a la misma se rige con base a lo que establece la norma legal penal.

Pregunta 5. En su experticia profesional, ha llevado casos en los que se haya corroborado que

el imputado fuera forzado o sometido a un procedimiento abreviado ¿Cuál ha sido el accionar de la fiscalía ante tales eventos?

Particularmente en mi experiencia como fiscal no he tenido ese tipo de situaciones ya que toda aplicación de procedimiento abreviado se basa en la aceptación voluntaria y libre de cualquier presión o influencia, lo que deviene en el establecimiento de un acta de aceptación de procedimiento abreviado en la que se registra el acuerdo alcanzado y la enunciación de los correspondientes elementos probatorios.

Análisis:

De la entrevista magistral realizada al Ab. Víctor Alcívar Tomalá Perero a través de su experticia como agente fiscal ilustra con una visión amplia clara y específica legal y jurídica sobre la aplicación de los parámetros establecidos en la Sentencia No. 189-19-JH/21 en el contexto del procedimiento abreviado en el derecho penal ecuatoriano.

Su enfoque destaca la importancia de que el procesado cuente con el asesoramiento adecuado de su abogado defensor, asegurando que su decisión de aceptar el procedimiento sea realmente libre y voluntaria. Al enfatizar que cualquier presión externa vulneraría derechos constitucionales, subraya la necesidad de un marco legal que proteja al procesado de posibles abusos.

En cuanto a la verificación del cumplimiento por parte de la defensa, el Ab. Tomalá señala que es responsabilidad del abogado informar al procesado sobre su situación legal y las implicaciones del procedimiento abreviado. Esto demuestra un compromiso con la colaboración entre la fiscalía y la defensa, donde se espera que ambos actores actúen en beneficio del debido proceso y la protección de los derechos del imputado.

El equilibrio entre la prohibición de autoincriminación y la presentación de elementos de convicción es otro aspecto crucial que aborda el fiscal. Su afirmación de que la fiscalía debe contar con suficientes elementos probatorios para demostrar la existencia material de la infracción refuerza la idea de que el procedimiento abreviado no debe comprometer los derechos del procesado, sino más bien ofrecer una alternativa viable en función de las evidencias disponibles.

El acceso a información clara y comprensible es fundamental para que el procesado pueda evaluar adecuadamente su decisión sobre el procedimiento abreviado. El Ab. Víctor Tomalá resalta que los abogados defensores tienen plena libertad para acceder al expediente fiscal, lo cual es esencial para garantizar una defensa efectiva y bien informada. Esta práctica promueve la transparencia en el proceso y permite al procesado tomar decisiones fundamentadas.

Aunque el Ab. Alcívar indica no haber enfrentado casos donde se haya forzado a un imputado a aceptar un procedimiento abreviado, su énfasis en que toda aceptación debe ser voluntaria y libre de influencias externas destaca un compromiso con prácticas éticas dentro del sistema judicial. Su experiencia sugiere que la fiscalía tiene un papel clave en asegurar que se respeten estos principios, contribuyendo así a fortalecer el respeto por los derechos fundamentales en el proceso penal.

4.1.2.4 Entrevista # 4: Ab. John Edwin Tipantasi Taipe, Mgt. |Experto en Derecho Procesal Penal

- **Cargo del entrevistado:** Agente Fiscal del Cantón La Libertad.
- **Fecha y hora de la entrevista:** 14/10/2024, 10:00 am.
- **Lugar de la entrevista:** La Libertad, Edificio FGE FISCALÍA DE LA LIBERTAD, Av. 3 y Calle 23, barrio. Rocafuerte. 1er piso alto.

Pregunta 1. La Corte Constitucional, en el precedente jurisprudencial No. 189-19-JH/21 del 8 de diciembre de 2021, establece que la fiscalía debe actuar con objetividad y no puede obtener el consentimiento de aplicación del procedimiento abreviado en el procesado con violación a la prohibición de autoincriminación. Por lo que, en su calidad de fiscal del Ecuador, ¿Cómo asegura usted que el consentimiento de la persona procesada sea realmente libre y no esté influenciado por presiones externas?

El procedimiento abreviado, según el artículo 635 del COIP, busca agilizar los procesos penales. Es esencial que el consentimiento del procesado sea libre y voluntario. Para ello, en mi calidad juez de lo penal debo asegurarme de que el procesado esté debidamente informado sobre las consecuencias de su decisión. La fiscalía tiene la potestad de proponer este procedimiento, pero es responsabilidad del procesado aceptarlo o rechazarlo. La defensa debe asesorar correctamente

al procesado, y la fiscalía debe actuar con objetividad, y suficientes elementos de convicción.

Pregunta 2. ¿De qué forma verifica usted, que la defensa haya cumplido con la obligación de informar a la persona procesada sobre las consecuencias del procedimiento abreviado antes de proponer el acuerdo?

La verificación de que la defensa ha informado al procesado corresponde al juez, quien pregunta directamente al abogado y al procesado en la audiencia. La fiscalía, como parte acusadora, no tiene la obligación de realizar esta verificación.

Pregunta 3. Ante una decisión libre y voluntaria de procedimiento abreviado ¿Cómo logra usted el equilibrio entre la prohibición de no autoincriminación y garantiza la presentación de los elementos de convicción que den certeza de los hechos imputados al procesado?

Es fundamental respetar el principio de no autoincriminación. La fiscalía solo propone el procedimiento abreviado cuando cuenta con suficientes elementos de convicción para sostener una acusación. La aceptación del procedimiento por parte del procesado no infringe este principio, ya que él asume responsabilidad por los hechos demostrados por la fiscalía de forma voluntaria, lo cual será validado por el juez.

Pregunta 4. ¿Qué medidas implementa usted para garantizar que la persona procesada tenga acceso a toda la información necesaria para evaluar su decisión sobre el procedimiento abreviado, asegurando que esta información sea clara y comprensible?

La fiscalía garantiza el acceso al expediente para que tanto el procesado como su defensa puedan revisarlo. Este acceso es un derecho legal y permite a las partes evaluar su situación antes de tomar decisiones sobre el procedimiento abreviado. El personal debe asegurar que los abogados tengan toda la documentación necesaria para ejercer su derecho a defensa.

Pregunta 5. En su experticia profesional, ha llevado casos en los que se haya corroborado que el imputado fuera forzado o sometido a un procedimiento abreviado ¿Cuál ha sido el accionar de la fiscalía ante tales eventos?

En mi experiencia, no he encontrado casos donde un procesado haya sido forzado a acogerse al procedimiento abreviado. Sin embargo, he conocido situaciones donde se alegaba falta de información sobre las consecuencias del mismo. En tales casos, es responsabilidad de la defensa

cumplir con su deber informativo antes de que el procesado acepte el acuerdo ante el juez.

Análisis:

De la conversación de alto nivel realizada al Ab. John Edwin Tipantasi Taipe, Agente Fiscal del Cantón La Libertad, revela aspectos clave sobre la aplicación de los parámetros de actuación de fiscalía establecidos de la Sentencia No. 189-19-JH/21 en relación a la aplicación del procedimiento abreviado en el ejercicio del derecho penal ecuatoriano. Destaca la necesidad de que el consentimiento del procesado sea libre y voluntario, enfatizando que la fiscalía debe actuar con objetividad y presentar únicamente casos respaldados por elementos suficientes de convicción, lo cual es fundamental para proteger el derecho a no autoincriminarse.

El Ab. Tipantasi subraya que es esencial que el procesado esté bien informado sobre las consecuencias de su decisión, responsabilidad que recae en el abogado defensor. Lo que promueve una colaboración necesaria entre la fiscalía y la defensa para garantizar un proceso justo. La verificación de este cumplimiento se realiza en audiencia, reforzando el papel del juez como garante de los derechos de las partes involucradas en este caso particular del procesado.

En cuanto al equilibrio entre la prohibición de autoincriminación y la presentación de pruebas, la aclaración fiscal que solo propone el procedimiento abreviado cuando cuenta con pruebas suficientes que respaldan la acusación. Esto permite que el procesado asuma responsabilidad por los hechos de manera voluntaria, manteniendo así la integridad del debido proceso.

El acceso a información clara y comprensible es otro punto crucial. El Ab. Tipantasi asegura que tanto el procesado como su defensa tienen acceso al expediente, lo que les permite evaluar su situación antes de tomar decisiones sobre el procedimiento abreviado. Este acceso es un derecho fundamental que fortalece la capacidad del procesado para la toma de decisiones informadas.

Aunque el Ab. Tipantasi no ha encontrado casos en los que un procesado haya sido forzado a aceptar un procedimiento abreviado, menciona situaciones en las que se alegaba falta de información sobre sus consecuencias. Esto resalta la importancia del deber informativo por parte de la defensa, ya que cualquier deficiencia en este aspecto puede comprometer la validez del consentimiento.

En definitiva, de la entrevista llevada a cabo con el agente fiscal Ab. Tipantasi refleja un compromiso firme con el conjunto de criterios establecidos por la sentencia supra, enfatizando valiosas prácticas orientadas a garantizar el respeto por los derechos fundamentales como la prohibición de autoincriminación en pro del fortalecimiento del debido proceso.

4.1.2.5 Entrevista # 5: Dr. Juan Carlos Aguiar Chávez | Especialista en Derecho Constitucional

- **Cargo del entrevistado:** Juez de la Unidad Judicial Penal con Sede en la Libertad
- **Fecha y hora de la entrevista:** 17/10/2024, 13:00 pm.
- **Lugar de la entrevista:** Vía telemática, zoom

Pregunta 1. La Corte Constitucional, en el precedente jurisprudencial No. 189-19-JH/21 del 8 de diciembre de 2021, establece que el procedimiento abreviado debe respetar las garantías del debido proceso, incluida la prohibición de autoincriminación. En su calidad de juez de lo penal del Ecuador ¿Cómo asegura que estas garantías se cumplan y que la persona procesada esté plenamente informada de sus derechos y las implicaciones de aceptar la aplicación de este procedimiento?

Como juez, me encargo de observar el control de legalidad y constitucionalidad para garantizar que no haya violaciones al debido proceso. En relación con el procedimiento abreviado, verifico que se cumplan los requisitos del artículo 635 del COIP, asegurándome de que el procesado esté informado sobre los hechos que se le imputan y consienta la pena propuesta. Si hay dudas sobre la responsabilidad o si se vulnera la prohibición de autoincriminación, el caso debe ir a juicio, manteniendo así el estado de inocencia del procesado.

Pregunta 2. Considerando la importancia del control judicial imparcial, ¿Qué pasos sigue para garantizar que la audiencia de aceptación del procedimiento abreviado sea un verdadero espacio de diálogo y no una mera formalidad, protegiendo así los derechos de la persona procesada?

La audiencia no es un espacio de mediación, sino un momento clave para asegurar que se respeten los derechos del procesado y que existan elementos de convicción claros y suficientes. Además, es fundamental la negociación de una pena adecuada y proporcional al tipo penal. Si la pena propuesta no cumple con estos criterios, puedo rechazar el acta correspondiente.

Pregunta 3. En relación con la transparencia en la presentación de elementos de convicción en audiencia de formulación de cargos, ¿cómo garantiza que esta presentación sea clara y completa, permitiendo que la persona procesada tome una decisión informada sobre su aceptación del procedimiento?

Si se solicita un procedimiento abreviado en la audiencia de formulación de cargos, debo asegurarme de que no haya nulidades y que se respete el saneamiento procesal. Aunque no se debate sobre los elementos de convicción en esta etapa, es esencial verificar que estos sean suficientes para promover un juicio o dar un sobreseimiento. La normativa del artículo 635 COIP guía este proceso.

Pregunta 4. Teniendo en cuenta que el procedimiento abreviado debe seguir reglas específicas de carácter normativo y jurisprudencial, ¿Qué procedimiento utiliza para evaluar si se han cumplido estas reglas para asegurar que no se vulneren los derechos de la persona procesada?

Debo seguir lo estipulado en el artículo 635 COIP con observancia de la jurisprudencia pertinente como la sentencia No. 189-19-JH/21, asegurando que la infracción tenga una pena no mayor a 10 años y que exista consentimiento del procesado. Además, es fundamental confirmar que su defensa haya verificado que no se han vulnerado sus derechos constitucionales. Si todos estos requisitos se cumplen, puedo aceptar el procedimiento abreviado; Si no, el caso debe continuar por la vía ordinaria.

Pregunta 5. En su experticia profesional, ha intervenido en casos en los que se ha constatado que el imputado fue forzado o sometido a un procedimiento abreviado. ¿Cuál ha sido la postura de la fiscalía frente a tales situaciones?

No he tenido casos en los que se haya comprobado que un procesado fue forzado a acogerse al procedimiento abreviado. Generalmente, los procesados cuentan con abogados defensores que analizan su situación y determinan si es viable aceptar este procedimiento para obtener una pena reducida. No he escuchado de presiones por parte de la fiscalía en este sentido.

Análisis:

De la entrevista llevada a cabo con el maestro Dr. Juan Carlos Aguiar Chávez, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en La Libertad, da a conocer una visión integral sobre cómo se

garantizan las garantías del debido proceso y la prohibición de autoincriminación en el contexto del procedimiento abreviado, conforme a lo establecido en la Sentencia No. 189-19-JH/21 y el Código Orgánico Integral Penal. El Dr. Aguiar subraya su papel en el control de legalidad y constitucionalidad, asegurando que el procesado esté debidamente informado sobre los cargos en su contra, consciente de la pena propuesta y de su elección. Este enfoque es esencial para mantener la prohibición de autoincriminación y proteger los derechos del procesado.

El Dr. Aguiar subraya que la audiencia de aceptación del procedimiento abreviado es un espacio formal y esencial para garantizar el respeto de los derechos del procesado, enfatizando que no es un ámbito de mediación, sino un momento crítico para evaluar la claridad y suficiencia de las pruebas.

Además, subraya la importancia de negociar penas adecuadas y proporcionales al tipo penal, lo que refleja un compromiso con la justicia y la equidad en el sistema penal. La facultad de rechazar el acta si la pena no cumple con estos criterios refuerza el rol activo del juez en la protección de los derechos fundamentales y en la búsqueda de decisiones justas.

En cuanto al cumplimiento de las normas y jurisprudencia aplicables, el Dr. Aguiar sigue un procedimiento riguroso para asegurar que se respeten los derechos constitucionales del procesado. Al observar lo estipulado en el artículo 635 del COIP y la jurisprudencia pertinente, garantiza que solo se aceptará el procedimiento abreviado cuando se cumplan todos los requisitos necesarios.

Aunque el Dr. Aguiar no ha tenido casos donde se haya forzado a un imputado a aceptar un procedimiento abreviado, su énfasis en la importancia del asesoramiento legal resalta el papel crucial que juegan los abogados defensores en este proceso. Esto refuerza la idea de que las decisiones deben ser tomadas sin presiones externas y con la debida información.

En definitiva, es menester destacar que del dialogo ilustrativo llevado a cabo con el Dr. Aguiar en el que se refleja un fuerte compromiso con el estudio y análisis de los precedentes jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional, particularmente la Sentencia No. 189-19-JH/21 en la aplicación del marco legal, lo que evidencia prácticas orientadas a garantizar el respeto por los derechos fundamentales como la prohibición de autoincriminación en el sistema penal ecuatoriano.

4.2 Verificación de la idea a defender

La idea que defiende la presente investigación es que la aplicación efectiva de los parámetros establecidos en la Sentencia No. 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, por parte de la fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado, asegura que se respeta el derecho de no autoincriminación y fortalece el debido proceso en el sistema penal ecuatoriano. Al analizar los resultados de la investigación en la que también se consideró otros actores del sistema judicial abogados y jueces que coadyuvan a fiscalía a en la tramitación de este procedimiento, se concluye que esta idea se cumple, aunque con algunas reservas.

Se encontró que tanto los fiscales, como los abogados defensores, y el señor juez entrevistados, están conscientes de la importancia de que el consentimiento del procesado debe de ser libre y bien informado. Todos ellos enfatizan que es fundamental que el acusado comprenda completamente las implicaciones de aceptar un procedimiento abreviado. Sin embargo, también se notó un gran compromiso en todos los actores sobre la necesidad de garantizar que el procesado reciba toda la información necesaria para tomar una decisión bien informada. Esto es clave, ya que, si no se le proporciona la información adecuada, su derecho a no autoincriminarse podría verse comprometido.

Aunque la fiscalía y los demás actores del sistema judicial afirman no haber visto casos de coerción directa, de lo manifestado se pudo evidenciar que podrían existir desigualdades en el acceso a información clara y comprensible. Lo que podría afectar cómo los procesados toman decisiones sobre su situación legal. Por lo tanto, aunque hay un compromiso visible por parte de los fiscales y defensores para cumplir con los parámetros establecidos por la Corte, el progresivo empoderamiento de los precedentes jurisprudenciales busca fortalecer el ejercicio del procedimiento abreviado y la prohibición de autoincriminación.

En definitiva, se aprecia avances significativos en la aplicación de estos principios, pero también hay desafíos que deben abordarse para asegurar un respeto total por los derechos fundamentales y un debido proceso efectivo. A pesar de las preocupaciones identificadas, se afirma que la idea a defender se cumple.

CONCLUSIONES

- La Sentencia No. 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional establece parámetros claros que buscan garantizar el respeto al derecho de no autoincriminación en el procedimiento abreviado. La adecuada aplicación de estos criterios es esencial para proteger los derechos del procesado, fortaleciendo el debido proceso en el sistema penal ecuatoriano.
- Las entrevistas realizadas a fiscales, jueces y abogados revelan un alto grado de conciencia sobre la importancia de que el consentimiento del procesado sea verdaderamente informado y voluntario. Sin embargo, también se identifican desafíos en la práctica. Tanto fiscales como judiciales señalaron la imperiosa necesidad de elevar el nivel de conocimiento sobre la actividad procesal penal entre los defensores, especialmente en lo que respecta al procedimiento abreviado. Esto potenciará sus habilidades comunicativas e informativas, garantizando una comprensión clara para todos los involucrados.
- Aunque no se han reportado casos de coerción directa, se evidencia la preocupación de los actores judiciales en que las desigualdades en el acceso a información comprensible pueden afectar la toma de decisiones del procesado. Lo que podría poner en riesgo su derecho a no autoincriminarse y su capacidad para participar activamente en su defensa.
- El papel del juez como garantía de los derechos fundamentales de las partes procesales es esencial. La supervisión judicial debe seguir fortaleciendo su rigor para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos legales y parámetros jurisprudenciales. Esto es vital para asegurar que el consentimiento del procesado sea realmente informado, libre y voluntario, sin estar viciado por presiones externas.
- Si bien se han logrado avances significativos en la aplicación de los parámetros de actuación fiscal para la aplicación normativa del instituto jurídico procedimiento abreviado establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 189-19-JH/21, persisten desafíos que deben ser abordados para asegurar un respeto total por los derechos fundamentales y la prohibición de autoincriminación en el debido proceso.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda implementar programas de capacitación continua para jueces, fiscales y defensores públicos y privados sobre los derechos del procesado y la correcta aplicación del procedimiento abreviado, enfatizando la importancia de garantizar un consentimiento informado.
- Es esencial desarrollar herramientas y estrategias que faciliten una comunicación clara y accesible entre fiscales, defensores y procesado, asegurando que todos comprendan plenamente las implicaciones del procedimiento abreviado.
- Fomentar un compromiso ético entre todos los actores del sistema judicial para que informen sobre cualquier tipo de presión externa. Esto garantizará que las decisiones relacionadas con el procedimiento abreviado se tomen sin coacción ni imposición, priorizando siempre los derechos del procesado.
- Crear protocolos claros y sencillos en las diversas lenguas e idiomas reconocidos por el Estado ecuatoriano para garantizar el derecho a no autoincriminarse durante el procedimiento abreviado. Estos protocolos deben incluir directrices sobre la información que se debe proporcionar al procesado antes de que acepte este acuerdo.
- Implementar mecanismos de evaluación periódica sobre la aplicación del procedimiento abreviado y su impacto en los derechos de los procesados, con el fin de identificar áreas de mejora y asegurar su efectividad en la protección del debido proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- Abogado Penalista, Bfv. (s/f). Derecho penal adjetivo: sus fundamentos. Abogadopenalistasbfv.cl. Recuperado el 2024, de <https://abogadopenalistasbfv.cl/derecho-penal-adjetivo-sus-fundamentos/>
- Adriana Valeria Pesántez Coronel, & Ana Fabiola Zamora Vázquez. (2023). El procedimiento abreviado y el derecho a la no autoincriminación. *Dominio De Las Ciencias*, 9(2), 2124–2143. Recuperado a partir de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3395>
- Aguilar, J. S. C. (2016). EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL COIP.
- Añez, J. C. A., Kairuz, A. R. P., & Esaud, G. S. M. (2020). Análisis comparativo entre el sistema procesal penal venezolano y ecuatoriano. *Uniandes Episteme*, 7, 794-804.
- Baquerizo, J. Z. (2004). TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL, TOMO I (Vol. Tomo I). Guayaquil, Guayas, Ecuador: EDINO. Recuperado el 2024
- Benavides Benalcazar, M. M., Siza Ibadango, J., Molina Gutiérrez, T. de J., & Burbano García, L. H. (2020). Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos. *Horizonte de la ciencia*, 10(19), 38–51. <https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.19.586>
- Briceño V., Gabriela. (2018). Derecho público. Recuperado el 22 febrero, 2024, de Euston96: <https://www.euston96.com/derecho-publico/>
- Cabanellas, G., & Cabanellas, G. (1979). *Diccionario jurídico elemental* (p. 91). Argentina: Heliasta.
- Carlessi, H. S., & Meza, C. R. (2015). *Metodología y diseños en la investigación científica*.
- Casado, L. (2016). *Diccionario de derecho*. Valletta Ediciones.
- Castillo-Reyes. (2015). *Guía metodológica de Proyectos de investigación social*. Editorial UPSE. Ecuador

- Castro, E. Z., & Castañeda, G. B. (2023). El Procedimiento Abreviado y la Vulneración al Principio de no Autoincriminación: ¿Inobservancia del Debido Proceso? 593 Digital Publisher CEIT, 8(5), 599-609.
- Cepeda López, H. P. (2020). El derecho penal simbólico en el Ecuador, a partir del Código Orgánico Integral Penal (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Chávez, C. E. D., & Jiménez, C. D. H. (2021). Principio de objetividad previsto en el código orgánico integral penal. Relación con el debido proceso. Sociedad & Tecnología, 4(S1), 159-173.
- Corte Constitucional del Ecuador. (s/f). Sentencia 189-19-JH/21 Hábeas corpus y procedimiento penal abreviado. Gob.ec. Recuperado el 6 de junio de 2024, de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-189-19-jh-21/>
- De, C. D. P. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Recuperado el 8. del Ecuador, C. C. (2023). Corte Constitucional del Ecuador. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BuscadorRelatoria.aspx>.
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). carga procesal. Diccionario panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/carga-procesal#:~:text=Proc.,omisi%C3%B3n%20conlleve%20una%20consecuencia%20grave>.
- Falconi Puig, J. (2012). ESTUDIOS PROCESALES (Primera ed.). Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP). Recuperado el 2024
- Fuster Guillen, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones, 7(1), 201. <https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Gallo, C. C., & Tomalá, B. R. (2019). Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social. <https://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/book/47>
- Gastron, A. (2013). A fojas cero: el proyecto de tesis en derecho. Experiencias, conceptos y ejemplos.

- Gómez Villavicencio, R. (2022). El control constitucional en el Ecuador. Una aproximación teórica y filosófica. Foro: Revista de Derecho, 38, 121–144. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.6>
- González, H. D. L. (2016). Metodología de la investigación–5ta edición: Propuesta, anteproyecto y proyecto. Ecoe ediciones.
- Graus, M. E. G. (2017). 1.6. ESTADÍSTICA APLICADA A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Comité Editorial, 59.
- Guillien, R., & Vincent, J. (2015). Diccionario jurídico: Aumentada y corregida. Temis.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. P. (2018). Metodología de la investigación: las tres rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. En Mc Graw Hill (Vol. 1, Número Mexico).
- Herrera, M. (2016). La negociación en el proceso penal desde la dogmática del Derecho penal: Especial referencia a los ordenamientos español y peruano. Política criminal, 11(21), 229-263.
- HUMANOS. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>
- López Navarro, L. (2018). El proceso penal y el principio del Nemo Tenetur Se Ipsum Accusare–distrito judicial de lima, periodo 2015.
- Murmis, G. M. (2021). Una mirada al cronograma de un proyecto. Gov.ar. https://www.cab.cnea.gov.ar/ieds/images/extras/hojitas_conocimiento/2021/Murmis_Cronograma_de_un_proy_APLICACIONES_22_373-374.pdf
- Penal, C. O. I. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.
- Penal, D., & Caldeira, S. (2010). TEORIA DO DELITO. Poder público rama legislativa ley, 599.
- Piedra, G. P., & Gutiérrez, J. A. S. (2023). El principio de prohibición de autoincriminación: Un análisis en la legislación Ecuatoriana. Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 8(3), 2060-2081.
- POLÍTICOS. Recuperado de <https://zone.lexis.com.ec>

- Ponce-Novoa, L., (2024). La vulneración del principio de no autoincriminación en el procedimiento abreviado y su impacto en el debido proceso Ecuatoriano. 593 Digital Publisher CEIT, 9(2), 102-110, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2251>
- Quishpe Argoti, R. A. (2017). Análisis del procedimiento abreviado en confrontación con el principio constitucional de prohibición de autoincriminación en Ecuador (Master's thesis).
- Registro Oficial, 1969-01-24. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y
- Registro Oficial, 1984-08-06. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS
- Sánchez, G. D. R. G. (2023). Aplicación y evaluación de figuras jurídicas en Ecuador y su impacto en los principios procesales. Revista Conrado, 19(93), 288-295.
- Sevilla Cando, L. G. (2023). El rol del juzgador dentro del procedimiento abreviado en el sistema penal del Ecuador. El Juez garantista y el Juez activista (Master's thesis, Universidad Estatal de Bolívar. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas. Magister en Derecho con Mención en Litigación Penal.).
- Touma Endara, J. J. (2017). El procedimiento abreviado: entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora Nacional.
- Ugaz Zegarra, A. F. (s/f). TÉCNICAS DE NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL (ESPECIAL REFERENCIA A LOS ACUERDOS DE TERMINACION ANTICIPADA). Cejamerica.org. Recuperado el 2024, de <https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/3493/negociacionpenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20negociaci%C3%B3n%20en%20el%20%C3%A1mbito,los%20intereses%20de%20las%20partes>
- UTPL. (2021). Importancia del Derecho Procesal Penal. UTPL BLOG. <https://noticias.utpl.edu.ec/importancia-del-derecho-procesal-penal>
- Uvr, C. de T. (2021). ¿Cómo hacer las citas y referencias de tu tesis en normas APA séptima edición? UVR correctores de textos.

<https://www.uvrcorrectoresdetextos.com/post/c%C3%B3mo-hacer-las-citas-y-referencias-de-tu-tesis-en-normas-apa-s%C3%A9ptima-edici%C3%B3n>

Vaca Dueñas, D. X. (2010). Análisis del procedimiento abreviado como un aporte al sistema penal ecuatoriano (Doctoral dissertation, Universidad Internacional SEK).

Vallejo, M. (2020). Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos. *Horizonte de la Ciencia*, 10(19), 38-51. <https://www.redalyc.org/journal/5709/570962992003/html/>

Víctor Moreno Catena & Valentín Cortés Domínguez. (2017). *DERECHO PROCESAL PENAL* (8 va Edición ed.). (T. L. BLANCH, Ed.) Valencia. Recuperado el 2024

Villagómez Cabezas, R. Í. (2008). El rol del fiscal en el procedimiento penal abreviado (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

Wray, A. (s/f). Los principios constitucionales del proceso penal. Edu.ec. Recuperado el 2024, de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/download/540/611/963>

Yun Hon Sacoto, A. E. (2021). La aplicación de los principios procesales en el desarrollo de las audiencias virtuales (Bachelor's thesis).

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO



Ilustración 1: Entrevista con Dr. Hugo Alexis Pasquel Ordinola, Mgt., Abogado Penalista.



Ilustración 2: Entrevista con Ab. Sixto Luís Macías Zambrano, Abogado Penalista.



Ilustración 3: Entrevista con Ab. Víctor Alcívar Tomalá Perero, Fiscal de la Libertad.



Ilustración 4: Entrevista con Ab. John Edwin Tipantasi Taipe, Mgt., Fiscal de la Libertad.



Ilustración 5: Entrevista con Dr. Juan Carlos Aguiar Chávez, Juez Penal de la Libertad.

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD ESTADAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR:
ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA PROHIBICIÓN
DE AUTOINCRIMINACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO:
SENTENCIA 189-19-JH/21

INVESTIGADORES: GALÁN VERA JOSÉ ANTONIO - BURGOS LINDAO NICOLE AYLLIS

ENTREVISTA A ABOGADOS DEFENSORES DE LIBRE EJERCICIO

OBJETIVO: Investigar cómo los abogados defensores aseguran que sus clientes comprendan las implicaciones del procedimiento abreviado y que su consentimiento sea informado y voluntario, en cumplimiento con los principios establecidos en la sentencia No. 189-19-JH/21 y el COIP.

1. La Corte Constitucional, en el precedente jurisprudencial No. 189-19-JH/21 del 8 de diciembre de 2021, establece que la defensa técnica debe garantizar que la aceptación del procedimiento abreviado se otorgue libremente. ¿Qué pasos toma usted para asegurarse de que su cliente comprenda completamente las consecuencias de aceptar este procedimiento?
2. ¿Cómo aborda usted las negociaciones con la Fiscalía para garantizar que su cliente no sea presionado a aceptar el procedimiento y que su consentimiento sea libre?
3. ¿Cómo asegura usted que se respete la garantía de no autoincriminación durante el procedimiento abreviado y que la persona procesada no se sienta forzada a aceptar los hechos imputados?
4. ¿Qué estrategias utiliza usted para asegurarse de que su cliente comprenda las distintas alternativas y las implicaciones de cada una antes de aceptar el procedimiento abreviado?
5. En su experiencia profesional, ¿ha gestionado casos en los que se haya constatado que el imputado fue forzado o sometido a un procedimiento abreviado? ¿Cuál ha sido la actuación de la fiscalía y/o del juez ante tales situaciones?

Agradecemos vuestra colaboración



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR:
ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA PROHIBICIÓN
DE AUTOINCRIMINACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO:
SENTENCIA 189-19-JH/21

INVESTIGADORES: GALÁN VERA JOSÉ ANTONIO - BURGOS LINDAO NICOLE AYLLIS

ENTREVISTA A FISCALES

OBJETIVO: Analizar cómo los fiscales aplican criterios de objetividad y transparencia en la presentación de elementos de convicción y en la obtención del consentimiento de la persona procesada en el contexto del procedimiento abreviado, conforme a lo estipulado en la sentencia No. 189-19-JH/21 y el COIP.

1. La Corte Constitucional, en el precedente jurisprudencial No. 189-19-JH/21 del 8 de diciembre de 2021, establece que la Fiscalía debe actuar con objetividad y no puede obtener el consentimiento de aplicación del procedimiento abreviado en el procesado con violación a la prohibición de autoincriminación. Por lo que, en su calidad de fiscal del Ecuador, ¿cómo asegura usted que el consentimiento de la persona procesada sea realmente libre y no esté influenciado por presiones externas?
2. ¿De qué forma verifica usted, que la defensa haya cumplido con la obligación de informar a la persona procesada sobre las consecuencias del procedimiento abreviado antes de proponer el acuerdo?
3. Ante una decisión libre y voluntaria de procedimiento abreviado ¿Cómo logra usted el equilibrio entre la prohibición de no autoincriminación y garantiza la presentación de los elementos de convicción que den certeza de los hechos imputados al procesado?
4. ¿Qué medidas implementa usted para garantizar que la persona procesada tenga acceso a toda la información necesaria para evaluar su decisión sobre el procedimiento abreviado, asegurando que esta información sea clara y comprensible?
5. En su experticia profesional, ha llevado casos en los que se haya corroborado que el imputado fuera forzado o sometido a un procedimiento abreviado ¿Cuál ha sido el accionar de la fiscalía ante tales eventos?

Agradecemos vuestra colaboración



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR:
ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA PROHIBICIÓN
DE AUTOINCRIMINACIÓN EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO:
SENTENCIA 189-19-JH/21

INVESTIGADORES: GALÁN VERA JOSÉ ANTONIO - BURGOS LINDAO NICOLE AYLLIS

ENTREVISTA A JUECES DE GARANTÍAS PENALES

OBJETIVO: Evaluar cómo los jueces garantizan el respeto a las garantías del debido proceso y la prohibición de autoincriminación en el procedimiento abreviado, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la sentencia No. 189-19-JH/21 y el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

1. La Corte Constitucional, en el precedente jurisprudencial No. 189-19-JH/21 del 8 de diciembre de 2021, establece que el procedimiento abreviado debe respetar las garantías del debido proceso, incluida la prohibición de autoincriminación. En su calidad de juez de lo penal del Ecuador ¿Cómo asegura que estas garantías se cumplan y que la persona procesada esté plenamente informada de sus derechos y las implicaciones de aceptar la aplicación de este procedimiento?
2. Considerando la importancia del control judicial imparcial, ¿qué pasos sigue para garantizar que la audiencia de aceptación del procedimiento abreviado sea un verdadero espacio de diálogo y no una mera formalidad, protegiendo así los derechos de la persona procesada?
3. En relación con la transparencia en la presentación de elementos de convicción en audiencia de formulación de cargos, ¿cómo garantiza que esta presentación sea clara y completa, permitiendo que la persona procesada tome una decisión informada sobre su aceptación del procedimiento?
4. Teniendo en cuenta que el procedimiento abreviado debe seguir reglas específicas de carácter normativo y jurisprudencial, ¿qué procedimiento utiliza para evaluar si se han cumplido estas reglas y para asegurar que no se vulneren los derechos de la persona procesada?
5. En su experticia profesional, ha intervenido en casos en los que se ha constatado que el imputado fue forzado o sometido a un procedimiento abreviado. ¿Cuál ha sido la postura de la fiscalía frente a tales situaciones?

Agradecemos vuestra colaboración